

600
2ei

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

ABROGACION DE LOS ARTICULOS 61 Y 62 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

CONCEPCION ORNELAS CLEMENTE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ABROGACION DE LOS ARTICULOS 61 Y 62 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

	Pág.
Prólogo	1

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

a).- Régimen de propiedad de la tierra antes de la - - - conquista	2 - 6
b).- Ataques a la propiedad de los pueblos indígenas con la conquista	6 - 14
c).- Modificaciones a la tenencia de la tierra en el - - México independiente	14 - 34

CAPITULO SEGUNDO

PANORAMA DE LA SOCIOLOGIA RURAL

a).- Aspecto social, cultural y económico del campesino.	35 - 47
b).- La organización nacional de los campesinos	47 - 57
c).- La organización de la producción campesina	57 - 63

CAPITULO TERCERO

REGIMEN DE PROPIEDAD

a).- Propiedad ejidal	64 - 76
b).- Propiedad comunal	76 - 84
c).- Pequeña propiedad	84 - 89

CAPITULO CUARTO

ABROGACION DE LOS ARTICULOS 61 Y 62 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, POR DAR UN TRATAMIENTO DE INIQUIDAD E
INJUSTICIA A LA PROPIEDAD COMUNAL

a).- Comunidades que optan por cambiar su régimen por -- el régimen de propiedad ejidal	90 - 93
b).- Comunidades que por resolución dotatoria quedan --- sujetas a régimen ejidal	94 - 98
Conclusiones	99-100

P R O L O G O

El presente trabajo es el resultado del estudio realizado en materia agraria. Nos propusimos hacer un análisis de los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Del examen realizado al respecto, llegamos a la conclusión que existe la necesidad imperante de abrogar los artículos que se citan, de bido a que atentan contra el régimen de propiedad comunal.

El Derecho Agrario es un Derecho nuevo, forma parte -- del Derecho Social y va más allá del interés del poder público, -- porque su objeto, motivo y fin es la colectividad. En relación -- a lo anterior, este Derecho no debe atentar contra esa colectividad que esta representada por los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal.

Comunidades que tienen su origen en la organización política y social de los aztecas, o bien, eran las tierras del calpulli. Institución legada por los primeros pobladores de nuestro territorio nacional, y que como tal debe conservarse.

Con este pequeño estudio, pretendemos influir en el -- ánimo de aquellas personas que tienen la capacidad de decisión -- en la organización política del Estado, y sirva el presente como fuente para estructurar en mejor forma nuestras instituciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- a).- Régimen de propiedad de la tierra antes de la conquista.
- b).- Ataques a la propiedad de los pueblos indígenas con la -
conquista.
- c).- Modificaciones a la tenencia de la tierra en el México -
independiente.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

a).- Régimen de propiedad de la tierra antes de la conquista.

La mayor parte de nuestro territorio se encontraba bajo el dominio de la Triple Alianza formada por los aztecas, los tepalcates y los texcocanos. Estos reinos en su organización interna se encontraban constituidos de manera semejante.

Existía una verdadera monarquía absoluta, el rey era la suprema autoridad; a su alrededor como clases privilegiadas se agrupaban los sacerdotes, los guerreros y la nobleza. Posteriormente estaba el pueblo, un gran número de individuos sobre cuyos hombros se mantenían las diferentes clases ya señaladas.

El derecho autóctono era consuetudinario, ya que la vida de los pueblos se regía por la costumbre, la cual "se amoldaba espontáneamente a las necesidades humanas". (1)

Cuando un pueblo enemigo era derrotado por la Triple Alianza, se repartían las tierras del vencido que mejor les parecían. Estos pueblos sometidos, se les dejaba vivir en las tierras

(1).- Iturbide, Romero Vargas. Esplendor del México antiguo, las instituciones, Centro de Investigación Antropológicas, México, 1959, Pág. 729.

que a ellos no les interesaban, exigiéndoles el pago de un tributo y que les ayudaran en la conquista de otros pueblos.

Para extender su poderío fundaban nuevos reinos, entregándoles a los pueblos que los constituían extensiones de tierras que poseían y disfrutaban en común.

Esta es una de las formas que origina la constitución de las comunidades de los indígenas, porque solo la clase privilegiada era propietario de la tierra, el pueblo conservaba la posesión, no era propietario.

Las tribus Aztecas se componían de pequeños grupos emparentados que se desplazaban de un lugar a otro, en busca de mejores tierras. Al establecerse en el territorio elegido como residencia definitiva, se reunían en pequeñas secciones sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaban de las tierras necesarias para su subsistencia.

A estas pequeñas secciones o barrios se les dió el nombre de Calpulli.

La posesión de la tierra siempre fue motivo de discordia y de poder entre los Calpulli. Así en época de Techotlala, para destruir la unidad de los Calpulli, se mandó que de cada pueblo saliera cierto número de personas para que fueran a vivir a otros pueblos de distinta familia, de los que, a su vez, salía --

igual número de pobladores a ocupar las tierras y hogares abandonados por aquellos, en cumplimiento de la real orden.

Las familias que no fueron movidas de su residencia original, quedaron como propietarias de las tierras que cada una poseía; pero las de nuevo ingreso, fueron usufructuarios de las tierras que ocuparon, ya que no pertenecían a la misma cepa, sino -- eran simples vecinos del barrio.

"Cuando alguna tierra del Calpulli quedaba libre por -- cualquier causa, el jefe o señor principal del mismo, con acuerdo de los ancianos, la repartía entre las familias nuevamente formadas". (2)

El usufructo era transitorio de padres a hijos, sin limitación y sin término, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales. La primera cultivar la tierra sin interrupción y la segunda, permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructuada.

La tierra de los Calpulli constituía la propiedad privada de los indígenas, cada parcela estaba separada de las otras -- por cercas de piedras o de magueyes. Estas tierras se transmitían en una misma familia.

(2).- Lucio, Mendieta y Nuñez. El problema agrario de México, 12a. edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1974, Pág. 17.

Ademas de las tierras del Calpulli, existían otras que eran comunes a todos los habitantes del pueblo. Carecían de cercas y su goce era general. Del producto de las mismas, una parte se destinaba a los gastos públicos del pueblo y al pago de tributo, y la otra parte se la repartían entre los que la sembraban; eran labradas por todos los trabajadores en horas determinadas.

Se cree que la organización de la propiedad de la tierra de los Mayas era comunal, no hubo ningún indicio que demostrara la separación de las mismas en fracciones, que hiciera pensar la existencia de la propiedad privada.

Era el cultivo la principal fuente del sustento del pueblo Maya. No había propiedad exclusiva de los terrenos, se conservaban en el dominio público, la usaba el primer ocupante y la ocupación no daba sino un derecho precario que subsistía en tanto existía la cosecha. Pasando el cultivo la pradera volvía a ser del uso público para ser utilizada por otro.

Solo la nobleza gozaba del derecho de propiedad en cuanto a los solares y casas en las cuales habitaban. Pero era tradicional entre los Mayas el uso común de las tierras.

b).- Ataques a la propiedad de los pueblos indígenas con la conquista.

Quando se inicia la conquista en México, la propiedad

de los indígenas sufrió rudos ataques con la imposición de la encomienda. Si bien es cierto que la distribución de las tierras no satisfacía la necesidad de los pueblos indígenas, ya que se encontraban sometidos a autoridades y costumbres que imponían los reyes o caciques al pueblo. Estaban organizados de tal forma que respondía siempre al interés concreto y general de la colectividad.

Al pueblo y a las tribus que iban sometiendo por las armas, se les exigía el tributo y la ayuda en las luchas con otros pueblos, pero se les permitía el usufructo de las tierras de manera pacífica.

Existían las comunidades que eran trabajadas por el pueblo, así como la propiedad privada que detentaban los reyes o caciques, la clase sacerdotal, los guerreros y la nobleza, en las que se encontraban establecidos formando los señoríos.

Comunidades que poco a poco van desapareciendo en virtud del derecho de conquista, que los legitimaba a los españoles como dueños de las tierras que poseían los pueblos sometidos a sus armas.

En base al derecho de propiedad sobre los bienes que adquirían al momento de la conquista, se los repartían entre capitanes y soldados españoles; haciendo lo mismo con las tierras de los indígenas vencidos.

La corona española era la dueña absoluta de todas las tierras descubiertas y conquistadas por los españoles. Como dueña de las mismas, funda el reparto de esas tierras en las Leyes de Partida.

Las Leyes de Partida eran las concesiones que ofrecía la corona a aquellos que decidían participar en la conquista de las tierras descubiertas, en ocasiones los gastos realizados en la misma, eran fondos de particulares.

Así, "una vez cumplidos con los requisitos para convertirse en propietarios de la tierra, la facultad para de ahí en adelante las puedan vender y hacer de ellas de su voluntad libremente, como cosa suya propia." (3)

De esta manera aseguraban la subsistencia de los conquistadores, a los cuales se les asignaba también un número suficiente de indígenas con el pretexto de evangelizarlos, pero en realidad se los entregaban como peones para que les ayudaran en la explotación del campo.

En ocasiones se les permitía a algunos indígenas que continuaran en posesión de sus tierras, pero estaban obligados a

(3).- Romeo, Rincón Serrano. El Ejido mexicano, Editorial Industria Gráfica Editorial Mexicana, México, 1980, Pág. 25.

pagar tributo al encomendero.

Sin embargo, es en la época colonial cuando se crean los ejidos mediante disposición de Don Felipe II en el año de 1573, en la cual se ordena "los sitios en los que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de agua, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, don de los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles". (4)

Esta disposición pocas veces se respetó, lo cierto es — que los indígenas eran despojados de sus tierras, se les obligaba a trabajar en la propiedad de los encomenderos.

Esta nueva forma de la propiedad la estableció Hernán — Cortés, por las necesidades ineludibles de la conquista, con el objeto de pacificar a los indígenas sometiénolos al dominio de los españoles y a la vez, tener los medios para explotar los nuevos dominios de la corona.

Es así como se inicia el despojo de las tierras indígenas que eran los verdaderos propietarios originalmente. Actos de apropiación privada de la tierra que los reyes confirmaron con disposiciones legales y que aun hicieron directamente como en el caso

(4).- Manuel, Fabila. Cinco Siglos de Legislación Agraria, Editorial Litoarte, S. de R. L., México, 1981, Pág. 23.

de Cortés a quién se asignaron extensos territorios y toda clase de derechos sobre los habitantes de los mismos, en pago a sus -- servicios.

Así se dió a conocer en la cédula del 27 de octubre de 1535, "Repártense las tierras sin exceso, entre descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes que hayan de permanecer en la tierra, sean preferidos los mas calificados y no las puedan vender a iglesias ni monasterios, ni otra persona eclesiástica, pena de que la hayan perdido y pierdan y puedan repartirse a otros". (5)

Esta cédula señala que las tierras deben repartirse -- sin exceso, pero no hace referencia a medida alguna y menos aun a determinada cantidad, por lo que no se cometía ningún desacato a la misma.

Lo que si se considera como una violación a la citada cédula, es el acaparamiento del clero a grandes extensiones de -- terrenos, ya sea por compra o donativos dados por los fieles a -- la iglesia.

La distribución de las tierras y el repartimiento y en -- comienda de los indígenas dados a los españoles, trajo como con-

(5).- Ley X, Título XII, Libro IV, Recopilación de las Leyes de Indias.

secuencia la esclavitud.

Los indígenas fueron sometidos a toda clase de trabajos, sin la percepción de un salario por la realización del mismo, solo se les daba de medio comer, vivían en chozas que ellos mismos hacían.

Se cometían infinidad de bestialidades con ellos, porque los señores eran dueños aun de sus vidas y podían incluso matarlos sin consecuencia alguna. Estos actos fueron enérgicamente reprobados por los misioneros españoles, quienes se constituyeron en verdaderos enemigos del sistema.

No fue sino hasta 1570 cuando fueron abolidos los repartimientos y encomiendas, con excepción de los que se concedieron a los descendientes de Cortés que fueron a perpetuidad.

Después de la conquista, llegaron a México algunos españoles que iban adquiriendo tierras en lugares donde lo solicitaban, como estímulo a los mismos para que ayudaran a poblar las tierras propiedad de la corona.

No todo el territorio de la Nueva España se repartió en forma de mercedes; aparte de las tierras que se reconocieron en propiedad a los pueblos de indígenas, otras fueron vendidas a los particulares y a los pueblos. También hubieron quienes se apoderaron de tierras sin título alguno, con el objeto de que -

les fuesen reconocidos sus derechos sobre ellas.

Posteriormente se inicia la venta de estas tierras hechas por los Ministros Subdelegados de los Virreyes, o de los -- Presidentes de Audiencias. Los títulos de propiedad que expedían tenían plena validez.

Crítica era la situación vivida por los indígenas en -- la época colonial, pero lo que hacía mas difícil aun esa situa-- ción, era la desigualdad absoluta que favoreció por una parte el desmedido crecimiento de la propiedad individual de los españoles y por otra, la decadencia paulatina de la pequeña propiedad en -- su mayoría indígena. Si bien es cierto que los pueblos además de fundo legal, tenían ejidos y tierras de repartimiento; tierras -- que estuvieron en cuanto a su extensión y calidad muy lejos de -- satisfacer las necesidades de los mismos.

Se inicia con el despojo de que fueron víctimas la su-- misión del indígena, desde los primeros años de la dominación es-- pañola. Posteriormente los que tenían propiedad individual ven-- dían éstas a quién mejor les pareciera, empeorando aún mas la si-- tuación.

Así fueron los españoles creando verdaderos latifun-- dios, a veces adquirían las tierras por compra, pero en ocasio-- nes por despojo, ya que bastaba la simple invasión de los terre-- nos por parte de los hacendados para que con el transcurso del --

tiempo pasaran a ser de su propiedad.

Por otra parte, debemos de considerar las grandes extensiones de tierras que poseía el clero en la Nueva España.

Los misioneros que llegaron a la Nueva España en los siglos XVI y XVII, fue necesario que pidieran limosna para adquirir los primeros solares en los que fundaron sus conventos.

Fue así como los sacerdotes valiéndose del trabajo de los indígenas, con el apoyo de encomenderos y autoridades, hicieron edificios, iglesias y monasterios sobre aquellos solares, dando origen a la propiedad eclesiástica en México.

Enorme era la fortuna que llegó a acumular el clero, -- con las fundaciones piadosas y benéficas a la vez, así como las hechas con fines exclusivamente religiosas, que se hicieron a partir de la conquista por donaciones de particulares, inmuebles en su gran mayoría.

Pronto advierte España que esto le afectaba grandemente, porque los bienes propiedad del clero no pagaban contribuciones -- al erario público.

No fue sino hasta 1737 cuando España celebró un concordato con la Santa Sede, por medio del cual los bienes eclesiásticos quedaban sujetos al pago de impuestos.

"Por cuestiones políticas, Carlos III, en 1767, expulsó de todos sus dominios a los jesuitas y mandó en Cédula de 26 de marzo de 1769, enajenar los bienes que les pertenecían". (6)

Estas fueron las primeras providencias que se hicieron en contra de bienes propiedad del clero en la Nueva España. Propiedades que en su mayoría pasaron a formar parte de unos cuantos hacendados, contribuyendo ésto a fomentar los latifundios.

c).- Modificaciones a la tenencia de la tierra en el México independiente.

Al consurarse la independencia, existían lugares sumamente poblados, donde el problema agrario ofrecía un panorama crítico, ya que eran pueblos completamente encerrados por latifundios de particulares y de la iglesia.

Pero también existían lugares casi desiertos, presentando esta situación dos aspectos diferentes: el primero de ellos, la defectuosa distribución de las tierras; y el segundo, la defectuosa distribución de los habitantes sobre el territorio.

Con el objeto de buscar solución al problema planteado, Iturbide dicta la Orden del 23 y 24 de marzo de 1821, "concediendo a los militares que probasen que habían pertenecido al Ejército

(6).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 61.

de las Tres Garantías, una fanega de tierra y un par de bueyes, - en el lugar de su nacimiento o en el que hubiesen elegido para - vivir". (7)

Igual derecho tenían las mujeres, hijos o padres de -- quienes perecieron en la guerra o murieron de enfermedad.

Así surge también el Decreto concediendo premios y acción de tierras baldías a los patriotas que prestaron sus servicios para sostener la independencia y libertad, del 19 de julio de 1823. En el artículo noveno de dicho Decreto dispone, "se les dará preferencia a aquellos que participaron a favor de la independencia dentro del repartimiento de tierras baldías que decreta el Congreso." (8)

Desde los primeros ordenamientos jurídicos se empieza a detectar como un mal del Estado al latifundio. En la ley de colonización del 18 de agosto de 1824, la cual dispone el repartimiento de baldíos entre aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional. Pero prohíbe que se reúna en una sola mano como propiedad más de una legua cuadrada y no podrán los nuevos pobladores pasar su propiedad a manos muertas.

Al legislar al respecto, se busca por una parte poblar

(7).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 101.

(8).- Manuel, Fabila. Ob-cit, Pág. 91.

el territorio nacional, ya que existían grandes extensiones de -
tierras sin ocupantes y por otra, dar solución al problema agrario dotando de tierra a aquel que no tiene, inclusive se ofrecían recursos para las familias mexicanas que quisieran colonizar los puntos deshabitados.

Estas leyes sobre colonización no fueron conocidas por los indígenas, porque los medios de comunicación eran dilatados y difíciles, pero aun llegando estas disposiciones a todos los pueblos, la mayor parte de la población no sabía leer. Pero independientemente de lo anterior, el indígena mexicano vive y muere en donde nace, por infinidad de lazos que lo unen a esa tierra, como la devoción al santo patrono de su pueblo, las costumbres, las deudas que en esa época eran compromisos del peón hacia el hacendado, contraídas en las tiendas de raya y que pasaban de padres a hijos formando una verdadera generación de esclavos de la tierra.

En base a esa ideosincrasia del indígena mexicano, por el arraigo a la tierra en la que ha nacido, vive y muere en la miseria, pero ahí, en el lugar de su nacimiento. Era necesario buscar otros medios para mejorarlos y no dictar leyes que condujeran al abandono total de la tierra que ellos amaban.

Aunado a los problemas que representaba el latifundio en el México independiente, existía otro, quizá el más difícil -

porque al atentar contra ellos, era atentar contra el pueblo mismo. Estos eran los bienes de la iglesia que habían acumulado en forma cuantiosa y que continuaban acrecentando.

El país estaba en bancarrota y se pensó que se debía tomar una parte de la fortuna que acumuló el clero. Se hicieron infinidad de gestiones, pero no se logró el propósito deseado, porque Santa Ana avalado por los bienes del clero vuelve al poder ejecutivo y expide un decreto con el que derogó la ocupación de los bienes eclesiásticos.

La lucha a partir de entonces entre el gobierno y el clero fue encarnizada, abierta, en la cual el clero usaba las riquezas que habían puesto los fieles en sus manos para fines exclusivamente religiosos, para solventar los gastos de una guerra civil.

El entonces "Presidente, don Ignacio Comonfort, con el objeto de impedir que el clero siguiera usando los bienes de la iglesia para fomentar las luchas civiles. dió un ejemplo enérgico al ordenar, por decreto del 31 de marzo de 1856 que fuesen intervenidos los bienes del clero de Puebla". (9) Si bien es cierto que se buscaba el control al poderío del clero, también era un medio de adquirir recursos económicos que buena falta hacían al Estado.

(9).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 115

Así se inicia en el México independiente el proceso de desamortización y nacionalización de los bienes del clero, que por ciento no tuvo en la práctica el resultado deseado, pues el comprador tenía que pagar mayor cantidad que la que daba por el alquiler de las mismas.

Debemos de considerar que independientemente de lo económico, existían también los prejuicios morales y religiosos los que impidieron que los arrendatarios aprovecharan los beneficios de la desamortización de los bienes del clero.

Para ayudar a la aplicación de la misma, se ofrece a quienes denuncien los bienes propiedad de la iglesia, una participación de los mismos. Esto fue lo que en realidad se fue ejecutando pero por gente de dinero.

Como resultado se tiene que los bienes que se encuentran en manos muerta del clero, pasa totalmente a beneficio de los acaparadores, ya sea para acrecentar su propiedad o para formar nuevos latifundios. Los arrendatarios de estas tierras que adquirirían de ella el producto necesario para vivir, pasan a formar parte de la gran mayoría que se encontraba en la miseria.

Esto condujo a convertir a los pobres en más y más pobres; y a los ricos, en más ricos disminuyendo el número de ellos.

Para evitar en parte el acaparamiento que se estaba realizando con las tierras, ya que al momento de la compra de éstas se adjudicaban las tierras comunales de los indígenas que se habían librado de la época colonial, pues no existían deslindes entre una y otra, se dispuso que todo terreno cuyo valor no exceda de doscientos pesos se adjudique a los respectivos arrendatarios ya sea que lo posea como de repartimiento ya pertenezca a los ayuntamientos, o bien que cae dentro de los que se desamortizan, les sean entregados sin costo alguno, siendo suficiente "el título que les dará la autoridad política, en papel marcado con el sello de la oficina, protocolizándose en el archivo de la misma los documentos que se expidan". (10)

Esta disposición trajo como consecuencia que se desamortizarán las tierras de los pueblos de indígenas y de los ayuntamientos, porque personas extrañas a los pueblos comenzaron a apoderarse de las propiedades de los mismos obrando como denunciantes, lo que motivó que los indígenas se sublevaran en diferentes partes del país.

Unos años antes en el Estado de México se habían sucedido ciertos alborotos con motivo de un documento que se hizo circular.

Uno de los primeros documentos que motivaron al indígena

(10).-- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 123.

na a sublevarse en contra de los hacendados, es el "Flan Agrario del General Zavala", expedido en el Estado de México por el año de 1850, el cual dispone:

"Que se daban libres las tierras y aguas a los hijos del país, pues les pertenece por derecho. Todo haber que pertenezca a las haciendas será tomado para repartirlo a los hijos - del país! Se hacía una invitación a todos los mexicanos a tomar las armas y que los generales escogieran a 12 jóvenes que acreditaran ser descendientes de Moctezuma para que de ellos se sacara al emperador que "deberá ser un puro indio" y tendrá que - casarse con "una pura india".

Esto alarmó a los propietarios de fincas en el Estado, solicitando garantías al gobierno, porque habían aparecido grupos de alzados en apoyo al plan.

Fue el comienzo de continuos alborotos en México, en ocasiones motivados por el clero y en otras por tantas injusticias cometidas en contra del indígena.

Por las leyes de desamortización de los bienes de la iglesia, se declara una lucha sangrienta entre el clero y el Estado, aun cuando esta ley garantizaba el precio que se obtenía en la adjudicación de bienes.

El gobierno advierte que los bienes del clero habían

pasado a manos de sus enemigos y que estaban sirviendo para la rebelión, para evitar que continuaran fortaleciéndose sus contra-
rios, expide la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásti-
cos.

Esta Ley expropia los bienes del clero y se los adjudica para sí, con excepción únicamente de los edificios destinados directamente a los fines del culto.

Fue lenta la desamortización de los bienes del clero en toda la República, pero dio fin a la concentración de las tierras en poder de la iglesia; quedando únicamente el latifundio de los particulares, dejando a mercede de éste una pequeña propiedad demaciado reducida y débil en manos indígenas la mayoría. Población inferior por su cultura y económicamente incapacitada no solo para desarrollarla, sino aun para conservarla.

Fue así como en 1856, "con motivo de los acontecimien-
tos políticos en los cuales el clero tomó participación directa, era opinión general que la desastrosa situación económica de la -
República se debía, en gran parte a la amortización eclesiástica"
(11)

Asimismo, se llegó a pensar que uno de los mayores obs

(11).- Romeo, Rincón Serrano. Ob-cit, Pág. 30

táculos para el engrandecimiento del país, era la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad -- raiz.

El 25 de junio de 1856, Don Ignacio Comonfort, presidente de México expide la Ley de Desamortización, la cual estipula en su artículo primero "todas las fincas rústicas y urbanas - que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad á los que los tienen arrendadas, por el valor correspondiente á la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito - al seis por ciento anual". (12)

Continuando con la ley que se comenta, señala el artículo 25.- "Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o -- eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o., respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio ú objeto de la institución". (13)

El artículo 8o. dispone que solo se exceptuarán de la -- enagenación, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones. Asimismo, -

(12).- Manuel, Fabila. Ob-cit, Pág. 103.

(13).- Ibidem, Pág. 107.

se exceptuaron las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos: edificios, egidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Surge a la vez el Reglamento de la Ley que se cita, -- con fecha 30 de julio de 1856, el cual la aclara de tal forma -- que incluye a las comunidades y parcialidades indígenas. Así las disposiciones de la Ley de Desamortización y su Reglamento dieron base a que se interpretara que habían quedado extinguidas jurídicamente las comunidades indígenas y, por lo tanto, privadas de personalidad jurídica e imposibilitadas para defender sus derechos territoriales, lo cual propició el despojo de sus tierras.

Con la extinción de la capacidad jurídica de las comunidades indígenas y la emisión de la Ley de Colonización de 1875, en la que facultaba al Ejecutivo para promover la entrada de extranjeros al territorio nacional bajo condiciones determinadas. -- A estas familias se les ofrecían terrenos baldíos para que lo pagaran a largo plazo, y para aquellos que ayudaban en el deslinde, se les otorgaba la tercera parte de sus terrenos como premio al servicio; se eliminó casi en su totalidad las comunidades indígenas.

Fue así como se crearon las Compañías Deslindadoras, -- que hicieron tanto daño al campesino mexicano.

Posteriormente en el año de 1883, se expidió otra ley

de colonización, cometiéndose mayores arbitrariedades que en años anteriores, con fundamento en la misma.

Para llevar a cabo la colonización, la misma ley faculta al Ejecutivo para autorizar la creación de Compañías Deslindadoras particulares para realizar el deslinde, medición, fraccionamiento y avalúos de los terrenos baldíos.

Los terrenos baldíos deberían ser enajenados a los colonos que lo solicitaran, a bajo precio y pagaderos en largos plazos; limitándose la propiedad a dos mil quinientas hectáreas.

Con el pretexto de deslindar terrenos baldíos, se llevaron a cabo infinidad de despojos. Contribuyendo estas compañías a la aniquilación de las comunas, ejidos y a la decadencia de la pequeña propiedad, ya que exigían acreditar sus derechos mediante la presentación de títulos que la mayoría carecía de ellos y aquellos que los poseían, se argumentaba que eran títulos defectuosos.

Con el surgimiento de las compañías Deslindadoras, nuevamente son atacados los bienes de la pequeña propiedad y de las comunidades y ejidos, apoderándose estas compañías a nombre suyo o del gobierno de todos aquellos terrenos que no estaban amparados con documentos que a su criterio tuviesen la validez debida.

Vuelven a formarse otros latifundios que casi exterminan

nan las tierras ejidales, comunales y la pequeña propiedad, haciendo mas miserables a los ignorantes, los débiles, los que como único sustento tenían un pedazo de tierra que les arrebataron los poderosos. Tierras que pasaron a manos de los extranjeros, - los hacendados y las compañías Deslindadoras, quienes fueron los únicos beneficiados con la legislación de baldíos.

De esta manera convierten al propietario original de - la tierra, en peón, atado a la misma en la cual nacio, heredero el hijo de las deudas de su padre contraídas en las tiendas de - raya, sumido en la mas terrible miseria e ignorancia.

Ante la terrible realidad por la que atravesaba el --- país, la concentración de la propiedad territorial frente a la - desigual distribución de la tierra, se buscaba la forma de resolver el gran problema que presentaba esta situación.

Era necesario procurar la redistribución del suelo mexicano en forma mas equitativa, ya que se empesaban a presentar disturbios por causa de la miseria de clase trabajadora.

Pero como todo cambio tiene que ser violento, ya que - el que detenta el poder peleará por seguirlo conservando. Así se inicia el movimiento revolucionario, que en un principio era de caracter político, tratándose únicamente de la sucesión presidencial; pero en la realidad, su éxito se debió al descontento de -

la clase campesina que obedecía a la mala distribución de la tierra. Así como también a la clase obrera, que no existiendo legislación al respecto, el patrón pagaba una miseria y la jornada -- llegó a ser de quince horas; consecuentemente al igual que los anteriores, éstos también estaban en la miseria.

Apojado en el descontento general, el caudillo revolucionario don Francisco I. Madero, con el "Plan de San Luis" en el artículo tercero, manifiesta el abuso de la Ley de Terrenos Baldíos. por el cual han sido despojados de sus tierras a numerosos campesinos en su mayoría indígenas; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario.

Posteriormente el candidato revolucionario manifiesta, "siempre he abogado por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente. Una cosa es crear la pequeña propiedad, por medio de esfuerzo constante y la otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas" (14)

"Creo que debemos preocuparnos por el bienestar y el progreso del pueblo "escribía Madero", pero no destruyendo nues-

(14).- Marte, R. Gómez. Historia de la Comisión Nacional Agraria, Editorial Imprenta de Juan Pablos, S. A., México, 1975, - Pág. 35

tro actual sistema de propiedad sino perfeccionándolo, trabajando por la subdivisión de las grandes propiedades". (15)

Esto probocó un descontento entre algunos revolucionarios, pues este movimiento enarboló la bandera de "Tierra y Libertad" y el candidato a quién ellos apoyaban declaraba que no se afectarían latifundios; pues cuales eran las tierras con las que fomentaría la formación de la pequeña propiedad.

Posteriormente en el "Plan de Ayala", el mismo caudillo en el citado documento dispone, que se les dará posesión a todos aquellos pueblos o ciudades que tengan los títulos correspondientes de esas propiedades de las cuales han sido despojados por los hacendados o caciques con apoyo de las autoridades. Aquellos usurpadores que se consideren con derecho, que lo reclamen ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.

En el mismo documento también manifiesta que, "en virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y

aguas, por esa causa se expropiará previa indemnización, esos monopolios de los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejoren en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos." (16)

Al inicio de la revolución en el Estado de Morelos, Zapata y los partidarios del movimiento, hicieron repartos de tierras en distintas partes del Estado, sin disposición legal alguna, para satisfacer las demandas de los proletariados del campo, lo que favoreció aumentando los partidarios en las filas.

Con la muerte de Madero, se postula a la Presidencia de la República don Venustiano Carranza, quién continúa con el movimiento revolucionario, dictando la Ley de 6 de enero de 1915.

Se buscó solución al problema agrario, para tratar de pacificar al país mediante la reconstrucción de los ejidos.

Así esta ley faculta al Ejecutivo para expropiar "la tierra necesaria para reconstruir los ejidos de los pueblos que las hayan perdido, para dotar de ellas a las poblaciones que las necesiten".

(16).- Farte, R. Gómez. Ob-cit, Pág. 208.

Esta ley concibe al ejido como la porción de tierra necesaria para la subsistencia de la vida del pueblo, la cual dispone que serán "nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas por autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856". (17) Así como las composiciones, concesiones y ventas ilegales a partir del primero de diciembre de 1870.

También se declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales, si con ellas se invalidaron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

Se formaron órganos competentes para la solución del problema agrario. Se crea una Comisión Nacional Agraria; una Comisión Local Agraria por cada Estado o Territorio y los Comités Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten.

Para que estas disposiciones se les diera cumplimiento aun en comunidades aisladas, se autorizó al jefe militar, o bien al gobernador del Estado, para que mediante solicitud presentada por el pueblo que pretendía obtener dotación o restitución de ejidos resolvieran al respecto, si era favorable, los Comités Particulares Ejecutivos eran encargados de medir, deslindar y ha

(17).- Manuel, Fabila. Ob-cit, Pág. 270.

cer la entrega de dichos terrenos.

"Las ideas expresadas en la exposición de motivos de - restituir los ejidos sobre la base de que la propiedad de los te renos no perteneciera al común del pueblo, sino que debe quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias trata en realidad de conciliar, sin lograrlo (pues por el contra rio sólo introduce confusión), la idea tradicional de propiedad colectiva del Calpulli indígena, de los pueblos de la Colonia, - con usufructo parcelario individual, y la idea liberal de divi- sión y propiedad individual del ejido, pero sujeta a limitacio- nes cuya naturaleza y contenido niegan dicha propiedad indivi- dual, confirmando el usufructo y afirmando la propiedad colecti- va". (18)

Esta ley no cumplió los fines que perseguía, pues se - cometieron infinidad de arbitrariedades en contra de la propie- dad privada. Para evitar lo anterior, se reformó la misma, seña- lando que las dotaciones o restituciones, se darían en forma de- finitiva, pero los expedientes deben ser revisados por la Comi- sión Nacional Agraria y aprobado el dictamen por el Ejecutivo.

Posteriormente estas disposiciones se elevaron a la ca tegoría de ley constitucional, así lo contempla el artículo 27 -

(18).- Romeo, Rincón Serrano. Ob-cit, Pág. 48

de la Constitución del 5 de febrero de 1917.

Esta disposición constitucional considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano, y el futuro equilibrio de la propiedad rústica.

Es así como se establece en nuestra Carta Magna como punto de partida, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación "la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". (19)

Así señala el mismo artículo que la "Nación tendrá en todo tiempo derecho de imponer a la propiedad privada la modalidad que dicte el interés público". (20)

Esta disposición está enfocada a realizar una distribución equitativa de la riqueza del suelo y para tal objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios.

(19).- Manuel, Fabila. Ob-cit, Pág. 307.

(20).- Idem.

Esta reglamentación causó profunda alarma a raíz de la expedición del Código que la contiene y dió motivo a censuras -- por parte de los juristas que consideraban intocables los derechos de la propiedad privada que ahora se lecionaban.

Pero los concedores de la materia al emitir sus juicios tan lacerantes al respecto, no tomaban en cuenta las circunstancias y las necesidades de la población para la cual se dictó, siendo de toda justicia y conveniencia este precepto -- constitucional.

Era preciso establecer la facultad del Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, para evitar que como en el pasado vuelva a concentrarse la propiedad de la tierra en unas cuantas manos, o se haga de ella un instrumento de opresión y explotación.

Con el objeto de hacer mas explícita la Reforma Agraria, expide el Ejecutivo un Reglamento agrario en 1921, en el cual se fija el número de hectáreas a que tiene derecho un jefe de familia o individuo mayor de 18 años.

El artículo 27 constitucional establece que se respete la pequeña propiedad, pero no la define, es en el citado reglamento quién resuelve el problema aun cuando no dice que estas extensiones constituyen la pequeña propiedad, pero si las conside-

ra inafectables.

Así se reglamenta la dotación y restitución de tierras y aguas a los núcleos de población considerados como tales, pero no se había dictado disposición alguna para organizar las tierras obtenidas por el poblado, como deben ser repartidas entre sus habitantes.

No fue sino hasta 1925, cuando se emite la Ley Reglamentaria sobre Repartición de tierras Ejidales y Constitución de Patrimonio Parcelario Ejidal, pues anteriormente a esta disposición, los ejidos beneficiados con alguna dotación o restitución poseían en común las tierras y aguas correspondientes.

Posteriormente se expide la Ley del Patrimonio Ejidal, la cual establece la capacidad jurídica reconocida por la constitución de los pueblos para poseer en común tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, radica en la masa ejidataria del pueblo, pasando la representación del pueblo a un nuevo organismo llamado Comisariado Ejidal, supervisado por un consejo de vigilancia.

La frecuente modificación de las leyes agrarias ha establecido muchas diferencias en los ejidos y por consiguiente a repercutido en la condición efectiva del ejidatario.

Por tal razón no existe un patrón a seguir en relación

a la extensión y calidad de las tierras entregadas a los ejidos, para ser distribuidas en parcelas a cada integrante de la población beneficiada.

La Reforma Agraria al promover la organización de los núcleos de población beneficiados con restituciones o repartos de tierras, dió al proletariado del campo una fuerza económica y política de que antes carecía, formando los ejidos que han evolucionado en forma lenta pero constante, debido a la falta de orientación científica en el cultivo de las tierras.

Así tenemos que la propiedad privada y la propiedad comunal, son formas de tenencia de la tierra implantadas por los indígenas. No siendo así con el ejido, que fue creado por los españoles a partir de la conquista, el cual ha sufrido diversos cambios aun en la época actual.

CAPITULO II

PANORAMA DE LA SOCIOLOGIA RURAL

- a).- Aspecto social, cultural y económico del campesino.
- b).- La organización nacional de los campesinos.
- c).- La organización de la producción campesina.

CAPITULO II

PANORAMA DE LA SOCIOLOGIA RURAL

a).- Aspecto social, cultural y económico del campesino.

Nuestra Revolución nace con gran debilidad orgánica e ideológica, se encuentra sin acumulación de capitales, porque - soporta los lastres del imperialismo y el atraso de la masa campesina y obrera le sirve de freno; la clase media es incipiente, incapaz para impulsar el avance tecnológico. Con un proletariado carente de preparación política; el artesano mas numeroso, - sin recursos para mecanizar su taller; escaso impulso a la industrialización y por consiguiente, temor para destruir los latifundios, por ser aún los centros productores agrícolas mas importantes del país.

En estas condiciones la revolución mexicana es un movimiento de reencuentro y reconquista de lo genuinamente mexicano; de sus tradiciones, de su cultura popular, de sus tierras, de sus recursos naturales y mineros, de sus anhelos reprimidos por muchos años. Un movimiento de búsqueda, de experimentación y de contradicciones incesantes, varias veces fracasada.

"Al llegar a este punto, concluyen los participantes en la trascendental discusión, que la única salida para la Revolución mexicana es recuperar o conquistar las riquezas económi-

cas, sociales y culturales del país". (21)

Así cuando legalmente los objetivos de la revolución están plasmados en la Constitución de 1917, Carranza deja de - cumplirlos, considerándose a éste como revolucionario en lo po- lítico, pero porfirista en lo económico.

Con el asesinato de Zapata, la revolución y especial- mente los campesinos, reciben un rudo y significativo golpe. - Desde entonces continúan los ajustes y reacomodos políticos -- del movimiento social mexicano, porque aún concluida la revolu- ción, el gobierno fue mas bien conservador de la vieja estruc- tura y luego se vuelve súbitamente revolucionario. Despues se convierte otra vez en conservador de las conquistas de la revo- lución, sin llegar a ser totalmente reaccionario.

Si bien es cierto que la organización de los campesi- nos contribuyó en gran parte a la conquista revolucionaria; és- ta no se impuso para exigir el cumplimiento de los objetivos - ya plasmados en la Constitución, que les había costado tantas vidas.

Pero esta deficiente organización política de los -- campesinos en cuanto a clase social, carece de educación ideo- lógica y tambien de dirigentes capaces de hacer frente a la --

(21).- Francisco A., Gómez Jara, El movimiento campesino en Mé- xico, Editorial Lito Offset Estilo, S.A., México, 1981, Pág. 23

problemática del momento; de ahí que sean desplazados del poder por la burguesía mejor preparada, poseedora de una organización estructurada desde principios de siglo, que es cuando inició el combate en contra de la dictadura.

Por otra parte, los campesinos están solos en su organización, ya que los obreros ven a éstos con temor porque destruyen y no envían alimentos a la ciudad. El rechazo mayor se debe a que el campesino desplaza al obrero en los trabajos de la ciudad, conformándose con salarios más bajos.

Los campesinos carecen de conciencia de clase y si el movimiento revolucionario tuvo éxito, se debió a la gran cantidad de participantes en las filas, no a la calidad de sus demandas, ya que éstas planteaban sus problemas sin exigir soluciones técnicas inmediatas y por tanto los resultados han sido limitados.

Al término de la revolución hecha por los campesinos, pero no organizada por ellos, se encuentran éstos frente a una sociedad que no han formado o mejor dicho, viven en una sociedad a la que ayudaron a formar, pero que no pertenecen a ella, son extraños, ajenos. Les es impuesto desde el poder público, los nuevos discursos, las nuevas leyes, los nuevos hombres en el poder; pero ellos continúan en la misma situación, como peones atados a las haciendas, sin llegar a comprender el sentido real de la revolución.

Ahí está el campesino, en espera de una parcela de tierra, aceptando la incorporación de sus líderes al aparato oficial para realizar desde allí las promesas de emancipación social. En lugar de convertirse en la vanguardia de aquella revolución popular, proponiendo medidas avanzadas en el campo, o luchando por el cumplimiento de las normas constitucionales, para conseguir lo mas pronto posible un pedazo de tierra que les proporcionara mejor -- forma de vida.

Estos campesinos que hicieron la revolución para una so ciedad a la que no pertenecían y a la cual no podían integrarse, porque no tienen conciencia de clase social, la mayor parte no sa bía leer, era el hombre de campo que moría donde nacía, que su -- única aspiración era tener un pedazo de tierra para sembrarla, -- que había luchado por eso y esperaba que se lo dieran.

Pero los líderes revolucionarios que suten al poder, se preocupan mas bien por conservarse en él, que por solucionar los problemas latentes del campesino.

Los problemas agrarios son tratados tímidamente, se hacen ciertos repartos de tierras, se intenta unificar la legisla-- ción agraria.

Los sectores campesinos dirigidos por la pequeña burgue sía no logra integrarse a la sociedad, para hacer frente a sus ne cesidades en cuanto a clase social se refiere, y por tanto, no al

canza igualmente a satisfacer sus anhelos.

Al no verse realizados los objetivos por los que luchron los campesinos, vuelven a inquietar a los gobernantes que habían conseguido establecer la estabilidad política nacional, probocando ciertos alborotos en distintos puntos de la república. - Estos son reprimidos por la fuerza y vuelve la calma nuevamente al país.

Así en 1923 se constituye la C.N.A., para resolver el problema agrario mediante la combinación de los ejidos con la pequeña propiedad o ranchos y las pequeñas haciendas, según su ubicación.

Esta organización dista mucho de agrupar a los campesinos, mas bien se integra con los viejos profesionistas que lu---chan a principios de siglo contra el porfiriato, o al lado de -- los caudillos de la revolución que desean participar en la solución de la problemática agraria, pero no llegan a estructurar un organismo de lucha social, mas bien juega el papel de partido político.

Sin embargo el campesino ha demostrado decisión en los momentos cruciales de nuestra historia, pero carente de la preparación indispensable será difícil influir para lograr transfor---mar las circunstancias sociales en su provecho. Desde luego esto no significa que el sector campesino tenga que aislarse para ---

exigir sus derechos, por el contrario, debe integrarse a los -- otros sectores de la población interesados también en la transformación nacional.

Los campesinos son organizados por partidos políticos en beneficio de los mismos, que al conseguir los objetivos de-- seados desaparecen sin volver a tomarlos en cuenta.

Actualmente existe la C.N.C., organización campesina que pese al avance adquirido está condicionada a los intereses personales de sus dirigentes.

En realidad, los campesinos han sido utilizados para dominar las pugnas surgidas entre la misma burguesía, ya fuera en el campo de batalla o frente a las urnas electorales.

En relación a la situación económica de los campesi-- nos, desde todos los tiempos ha sido muy precaria, ya que en la época colonial fue el siervo que percibía por su trabajo realizado en las encomiendas, un poco de comida y un pedazo de man-- ta. Posteriormente es el peón que trabaja en las haciendas, ganando un salario que no alcanzaba para cubrir lo que le daban -- en las tiendas de raya.

Al término de la revolución, este campesino que había sufrido tantas penalidades, se encuentra ante una realidad mas

precaria aun, porque el patrón continúa siendo el mismo, el hacendado que ahora lo ve como su enemigo.

El hacendado despues de terminada la revolución está en crisis y tiende a bajar los salarios para compensar sus pérdidas producidas por la baja de las retribuciones al trabajo agrícola.

El campesino se encuentra desposeido de sus tierras, miserable, hambriento y por si fuera poco, aislado sin encajar en ningún sitio.

No fue sino en el período cardenista cuando se inician los cambios sociales en favor de los campesinos. Las organizaciones agrarias se unen ofreciendo su apoyo que desde su campaña presidencial el General Lázaro Cárdenas prometió solemnemente, "para que en el más breve plazo se pueda satisfacer la necesidad de tierras y aguas a todos los núcleos de población de la República, -- proporcionándoles los medios económicos necesarios para la explotación de sus tierras, a fin de que sea un hecho su mejoramiento".

De inmediato expide el Código Agrario de carácter federal del 22 de marzo de 1934. No se consigna el requisito de ser mexicano por nacimiento, pero si admitio que los peones acasillados tuvieran derecho a recibir parcela. Aquí se rompe con la clasificación política, que los anteriores ordenamientos imponían para poder ser dotados de un pedazo de tierra.

"En esta época, ya se tenía la experiencia en la estructuración de las Leyes Agrarias y las modificaciones que éstas debían señalar; de la misma manera, se habían hecho evidentes algunos defectos, de fondo y de forma, en el Artículo 27 Constitucional". (22)

El Presidente Cárdenas comprendió que la labor del campo iba aunado al desarrollo económico del Estado, y funda la Comisión Federal de Electricidad; El Banco Nacional de Comercio Exterior; El Banco Nacional de Crédito Ejidal; Los Almacenes Nacionales de Depósito; El Comité Nacional Regulador de Subsistencias.

Su preocupación por la unidad de los hombres del campo, lo llevó a crear la Confederación Nacional Campesina, que junto - con la Confederación de Trabajadores de México, lo siguieron en - su política agresiva de desarrollo.

"Se beneficiaban 772 mil ejidatarios, con un total de --- 17.6 millones de hectáreas. El balance agrario hasta 1940, se resume en: 14,680 ejidos; con una superficie explotada de - - - - - 28,922,808 hectáreas; el total de ejidatarios asciende a - - - - - 1,501,479; la extensión de labor ejidal es de 7,045,220 hectáreas, lo que da una parcela media por ejidatario de 4.40 hectáreas y la superficie media explotada por ejidatario llega a 18.06 hectáreas.

(22).- Martha, Chávez de V. El derecho agrario en México, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1970, Pág. 346.

En comparación a la década de 1930, se registraron los siguientes aumentos:

	Año 1930	Año 1940
Superficie explotada ejidal %	7.5	22.5
Superficie de labor ejidal	13.4	47.4
Superficie media explotada (Has) por ejidatario	15.54	18.06
Superficie media de labor (Has), por ejidatario". (23)	3.61	4.40

Son palpables los progresos registrados pero a la vez - se incrementó el minifundio ejidal. Ya que un reducido 12.2% de - ejidatarios eran poseedores de parcelas superiores a 10 hectáreas.

Cárdenas quería dejar sentadas las bases técnicas y legales del reparto de tierras, por eso para finalizar su gestión, el 23 de septiembre de 1940, expide el II Código Agrario que tuvo corta vigencia.

Es así como se inicia el reparto de tierras en forma ma
civa en toda la república mexicana. Si bien es cierto que con es-
tas disposiciones se cumplen los preceptos establecidos en la ---

(23).- Carlos, Tello. La tenencia de la tierra, Instituto de In-
vestigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma
de México, México, 1968, Págs. 29 a 31.

Constitución, hasta donde favoreció a los campesinos que en esa época se les entregara un pedazo de tierra, sin mas recurso que sus brazos para la labranza, sin que comer, en espera del producto de la misma, aniquilados totalmente.

Los hacendados en represalia empezaron a despedir al peón sindicalizado, quedando éste abandonado a su suerte, sin empleo ni tierra para poder subsistir, porque el reparto de las mismas no favoreció a todo el campesino asalariado. Así los hacendados inician la contratación del peón libre a quién entre otras cosas le pagaban menos.

A los finqueros se les permite conservar 300 Has. y retener sus implementos, maquinaria, equipo, etc.

La solución dada al problema agrario fue a medias, pero debemos de considerar que se había conseguido romper la muralla que protegía al hacendado; dejando al sucesor las bases firmes para continuar impulsando el movimiento revolucionario agrario.

A partir de entonces la Reforma Agraria se ha venido aplicando en el campo en forma lenta. En la actualidad no existen latifundios sin fraccionar, pero se ha descuidado grandemente la aplicación de técnicas efectivas en el area de la producción, para que se aprovechen al máximo estas tierras entregadas a los ejidatarios para que pueda una familia vivir decorosamente

con el producto de su parcela.

Actualmente el campesino sigue permaneciendo aislado de la sociedad, su mundo es el núcleo de población a la que pertenece. Han sido pocos los jóvenes que buscan en las universidades la superación debida, jóvenes que al terminar una carrera no regresan a su lugar de origen; situación que no favorece al habitante del ejido, porque la cultura de esos profesionistas se pierde en las grandes ciudades.

Económicamente podemos decir que tampoco se ha logrado la superación debida exigida por la época en que se vive.

Los precios de garantía del producto que cosecha, son bajos en comparación con los insumos requeridos para la producción, esto sin tomar en cuenta que algunos campos aún no se mecanizan y siguen con el arado y la junta de bueyes moviendo la tierra.

Por otra parte, las técnicas en los cultivos son deficientes, los créditos cuando los hay, son tardíos; reflejándose en la economía de los ejidos que es precaria.

Si no existe una verdadera orientación inclinada a la búsqueda de solución a la organización y explotación de la tierra, no se podrán desarraigar los vicios que han causado tantos estragos en la clase campesina sobre todo. Por ello no sólo es impor--

tante la participación de los mismos en alianza con otras clases sociales, sino que es fundamental el papel que logren realizar - en dicho frente de fuerzas comunes para la obtención de beneficios reales y concretos.

b).- La organización nacional de los campesinos.

La organización de los campesinos mexicanos sigue una línea paralela al desarrollo de las clases medias ascendentes. - Dentro de esta organización se distinguen tres etapas bien delimitadas que recorren entre 1920 y 1935; tiempo requerido por la burguesía mexicana para lograr su consolidación básica y adquirir su actual fisonomía.

Es cierto que existen diferencias entre la burguesía - de 1960 y la de 1935, pero tales particularidades entre uno y - otro período son realmente poco cambiantes; se puede considerar a ésta como una sola burguesía en dos momentos de su vida: la juventud y la madurez.

A diferencia del grupo obregón-callista participe en - los últimos años de la lucha armada, llegan a ocupar los puestos claves en la vida política nacional a partir de 1920.

La mayor parte de estos hombres venidos del norte, como Carranza, Obregón, De la Huerta, Calles, Escobar, etc., libe-

rales que "consideran al ejido como algo aceptable a falta de algo mejor, como un compromiso sin esperanza de progreso económico, necesario por las circunstancias socio-políticas del momento y -- con la idea de convertir a los pueblos de agricultores en un campesinado de propietarios." (24)

El ejido subsiste debido a la presión campesina popular de las regiones del centro y del sur, sensibilizados por el movimiento zapatista.

Pero a partir de entonces se empieza a formar una pequeña burguesía rural compuesta de profesores de escuela, rancheros, empleados municipales, etc. que empieza a convertirse en propietario de importantes extensiones agrícolas, empresas comerciales, turísticas, etc.

De las tierras repartidas controlaban las de mejor calidad, utilizando el trabajo de los peones mal pagados. Algunos de éstos disponen de los recursos económicos del Estado y en ocasiones financian sus empresas con el pago recibido de los latifundistas, a cambio de frenar los repartos masivos.

Los militares de alto rango pertenecen también a este grupo, que a medida que acrecientan su poder económico y político

(24).- Francisco, Chevalier. El ejido y la estabilidad de México, Impreso por la UNAM., México, 1955, Pág. 421.

en sus respectivas regiones, pierden la característica de caudillos para alcanzar cada vez mas la de cacique.

Al destruir parte del poder del caciquismo porfiriano, inician la formación de un sistema agrario basado en la pequeña propiedad, como apoyo social para sostenerse en el poder.

Esta naciente burguesía carente por lo general de una visión histórica de su actuación y sobre todo la falta de planes a largo plazo, limitan en su gran medida los frutos de su actividad.

Así en 1923 entregan un pedazo de tierra de cuatro hectáreas al ejidatario contra 25 del pequeño propietario. El primero estaba sujeto a satisfacer con su cosecha a su familia, sin crear problemas políticos; mientras que el pequeño propietario produciría un excedente para la venta. Se inicia el camino capitalista del desarrollo económico, un poco improvisado, pero seguro.

De esta manera se destruyen las barreras sociales e institucionales entre el sector rural de subsistencia y el naciente dinamismo capitalista, utilizando las fuerzas del potencial de ahorro disfrazado, que antes se perdía. La mano de obra barata y el capital líquido empiezan a desplazarse a las ciudades.

De 1925 a 1929 se forma un capital en México suficiente

para impulsar a la economía racional, ya que durante este lapso de tiempo las cosechas alcanzan niveles máximos de producción, - una parte por factores climatológicos y otra por la nueva organización rural capitalista.

Al aumentar la producción agrícola, viene a resultar un excedente de capital del que se dispone para financiar las obras públicas y el fortalecimiento del Estado y de la clase dirigente.

Surge así una nueva burguesía, incipiente, ostentosa y carente de experiencia para administrar. Satisfecha con alcanzar el poder y conservarlo. Desplazada en poco tiempo de su puesto - por otra mas audaz y decidida a romper definitivamente con el la tifundismo porfiriano y la exagerada inversión extranjera.

Por otra parte, esta naciente burguesía en "la distribución del poder no logran siempre un acuerdo unánime, llegando -- sus divergencias a resolverlas en el campo de batalla. Surgen -- frecuentes enfrentamientos entre Obregón contra Carranza; De la Huerta contra Obregón; Escobar contra Calles; Serrano y Arnulfo R. Gómez contra Obregón, etc." (25)

Al término de este período de hegemonía, forman el partido único FNR dentro del cual todos los grupos ventilarán sus - divergencias.

(25).- Francisco A., Gómez Jara. Ob-cit, Pág. 43

Aparece un verdadero instrumento de cambio social, al centralizar el mando e institucionalizar los conflictos sociales.

De acuerdo con lo que se ha venido exponiendo, en este período de quince años se distinguen tres etapas a través de múltiples conductas y fuentes diversas de integración y desintegración de lo que a partir del cardenismo vendría a ser definitivamente la burguesía mexicana contemporánea.

La primera etapa comprende el Partido Nacional Agrarista, como reflejo del período obregonista en que se concibe todavía al campesino como un aliado necesitado no sólo de ayuda, sino de protección y guía.

Así en este período se precisan los requisitos legales "para el nacimiento y constitución del "núcleo de población" como sujeto de derecho colectivo con capacidad legal para ser dotado o restituido con las tierras, bosques y aguas que sean suficientes para satisfacer sus necesidades de agricultores, y para constituir, de esta manera, un ejido." (26)

La Confederación Nacional Agraria aparece como puente entre el período de tutelaje impuesto a los campesinos y heredado de la etapa violenta de la Revolución y el momento de radicalización máxima del movimiento campesino, representado por la --

(26).- Romeo, Rincón Serrano. Ob-cit, Pág. 57

creación de la Liga Nacional Campesina.

Con la radicalización se inicia el segundo período, el cual tiene como causa la desesperación de los hombres del campo ante la lentitud con que se aplican las medidas agrarias oficiales, cuando Calles apenas logra fortalecer su poder, y es influido por el ambiente radical europeo, lo que le obliga a otorgar concesiones por un lado y a utilizar las organizaciones radicales en contra de sus enemigos políticos del momento, por otro lado.

Este segundo período termina en los momentos postreros pero también de mayor fuerza del Maximato. Es cierto que en el enfrentamiento del grupo gobernante con el movimiento campesino radicalizado, aquél domina la situación; esta forma de dominio es lo suficientemente inestable y peligroso para mantenerse como una política segura y viable que permita iniciar por fin, la revolución industrial.

Esto ocasiona cierta inquietud en el país, ya que en cualquier momento puede estallar la violencia en el campo, detener el desarrollo y romper la unidad o los acuerdos efectuados entre el grupo gobernante.

Aparece ahora un tipo de líder diferente a los anteriores, audaz, conductor del problema agrario, representado por Calles, que con motivo de su viaje a Europa e impresionado por el

movimiento obrero de aquel continente, al regresar al país, implanta una política de muchedumbre, estimulado especialmente por la — realidad nacional. Así con demagogia imponente presenta sus discursos inmoderados y exuberantes en procesiones tumultuosas y obligatorias para obreros y campesinos.

De esta forma son desplazados los caudillos de la guerra civil de las primeras filas, puesto que el callismo forma una nueva élite civil. "Los clubes políticos desaparecen bajo el peso de las organizaciones obreras y campesinas". (27)

"Una juventud impetuosa, que apenas ha tenido tiempo para ilustrarse, se presenta en la contienda política para construir el cuerpo del callismo, dentro del cual la competencia radical es uno de los agentes más importantes que decide el porvenir de los líderes y también la confusión de las masas". (28)

Así en 1923, se constituye la Confederación Nacional — Agraria, bajo el lema de "Tierra y Libertad". Un año después se organiza una Convención Nacional Agraria donde alterna la actividad política, con la postulación de Calles a la Presidencia de la República, con función meramente social.

(27).- Francisco A., Gómez Jara. Ob-cit, Pág. 62.

(28).- José, Valadés. Historia general de la revolución mexicana, Editorial Litoarte, S. de R. L., México, 1967, Pág. 76.

Haciendo alarde de su populismo, Calles convoca a los pueblos, a los pequeños propietarios y a los hacendados dispuestos a fraccionar sus tierras, para el estudio y organización del problema campesino dispuestos a solucionar el problema agrario.- Actitud que es reprobada por Alvaro Obregón, quien no deseaba -- aparecer como partidario del mantenimiento de las haciendas ni -- mucho menos en trato con los hacendados.

Por otra parte, con la concepción que se tiene de que la sociedad es una unidad indivisa, los lleva a concluir en la -- necesidad de formar un solo partido para expresar los intereses comunes. El partido no representa un interés particular estrecho, seccionado; representa a todos, o por lo menos, a la inmensa masa amenazada y desheredada. Aunque se reconocen agricultores enfrentados a un orden industrial externo, no aceptan la lucha de clases interna, ya que la sociedad es homogénea, sino la lucha -- externa, contra el imperialismo.

Por ello, cuando estos grupos campesinos ven la oportunidad de salir de la Liga Nacional Campesina y formar la Confederación Campesina Mexicana, rápidamente la estructuran y aceptan el Partido Nacional Revolucionario como el organismo político -- ideal para sus pretensiones.

Si durante los primeros años de la década de los veintes, la Comisión Nacional Agraria propone que los pueblos con --

ejidos sigan directrices rigurosamente cooperativas y comunales, Calles en cambio, al finalizar su Maximato se empeña en que el régimen predominante sea la pequeña propiedad.

El problema de la tierra define la política nacional - en ese mismo período de la historia de México. En términos generales, existen dos corrientes de interpretación de la situación agraria.

"Una pretende que las tierras arrebatadas a los latifundistas sirvan para proporcionar un ingreso complementario al trabajador del campo. Esta opinión corresponde a la tecnocracia ligada a la burguesía conservadora con cierta influencia bajo el carrancismo, y después entre los líderes laboristas del Maximato.

Otra busca un nuevo régimen de propiedad y de explotación sintetizado en el lema de "explotar la tierra, no al hombre". Este criterio considera en sus verdaderas proporciones lo que la Reforma Agraria representa: una transformación radical en la vida social". (29)

Esta desorganización existente en el problema agrario, motivó que nuestros dirigentes políticos mientras se ocupaban de

(29).- Francisco A., Gómez Jara. Ob-cit, Pág. 73.

buscar alguna salida al problema campesino y otros inherentes al trabajo; la hegemonía del poder fue adquirida por la burguesía industrial y el sector reformista de la burguesía burocrática. -- Proceso que tardó de 1920 a 1935.

Este nuevo grupo que conforma al sector real del poder hasta nuestros días, se consolida con el triunfo y la acción presidencial progresista del General Lázaro Cárdenas.

Su estructuración ha sido de tal forma, que en el area económica se funda en la realización de numerosas obras públicas que benefician indirectamente a la burguesía nacional, al ser la propietaria de las empresas constructoras, surtidoras de las mercancias necesarias o simplemente como la concesionaria de las -- obras. Aunado ésto a la sustracción de fondos públicos para negocios privados alcanza niveles sorprendentes y lo que es mas dañino a la economía nacional, es la salida de capital del país.

"Por este camino nos encontramos en la actualidad frente a un capitalismo del Estado propietario del 50% aproximadamente de la industria y de las finanzas nacionales, que unido a los intereses privados del grupo gobernante, representan la concen--tración económica determinante del país, sin desconocer los avances y las ligas con el capital extranjero.

La otra cara de la casi hegemonía económica del grupo

dirigente, aparece en el control político y social establecido so
bre las demás clases y grupos sociales". (30)

Este grupo que se ha mantenido tantos años en el poder, se preocupa por buscar los medios para continuar conservándose en el mismo. No le interesa en lo mas mínimo la suerte que corra en determinado momento el campesino u otro sector menesteroso del -- país.

c).- La Organización de la producción campesina.

La organización de la producción campesina, consiste en instituir o establecer normas en la producción de las tierras explotadas por ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

La organización económica del campesino, significa uno de los problemas mas difíciles de la Reforma Agraria; porque no -- basta con dar la tierra a quien la trabaja. Para trabajar esa tie
rra el campesino requiere ademas de casa en que vivir, la herra--
mienta necesaria para labrar, animales que ayuden en el trabajo, semillas para sembrar, transporte con que llevar los productos -- del campo a la ciudad.

Pero eso no es todo, ademas de lo anterior, es indispensable contar con la colaboración de peritos especializados para --
(30).- Francisco A., Gómez Jara. Ob-cit, Pág. 210.

cada región para enseñar cuales son los cultivos y los métodos adecuados a esa tierra, haciendo una correcta clasificación del suelo, seleccionar las mejores semillas, investigar las condiciones meteorológicas, ayudar al cultivo con abonos requeridos, así como los insecticidas adecuados y en la actualidad disponer de medios mecánicos necesarios para llevar a cabo todos y cada uno de los procesos imprescindibles de su trabajo.

Es por ello que la organización técnica agrícola es tan importante en nuestro medio rural, pues un campesino aún cuando posea tierra suficiente para cubrir sus necesidades, verá como sus esfuerzos fracasan si no tiene los medios técnicos adecuados.

La falta de capital para impartir los créditos adecuados, o bien la burocratización de los mismos, la falta de expertos que proporcionen la asistencia técnica debida y la educación necesaria, la ignorancia en que se ha mantenido durante muchos años a la clase campesina, su aislamiento, incomunicación, dispersión y la desconfianza provocada por largas etapas de explotación y de injusticia, son algunas de las causas que dificultan la organización campesina.

Por esta desorganización han nacido vicios, maniobras y deformaciones que se han "utilizado por los que inspirados en su afán de lucro, han creado un círculo vicioso, ya que los intereses creados integran una fuerza económica, política y social que

se opone a la organización, porque equivaldría a perder sus intereses". (31)

Es indispensable que se busque la forma de organizar al campesino, de tal manera que por lo menos alcance el buen manejo y administración de los bienes agrarios, así como la participación activa en la distribución, comercialización e industrialización de los productos del campo.

Asimismo, hacerse comprender al campesino que sólo una estrecha cooperación, una recia solidaridad, podrá vencer los -- innumerables intereses que se reúnen en torno del proceso económico, pues mientras se encuentre solo, aislado, disperso, será inevitablemente vencido por las fuerzas económicas del industrial o del comerciante.

Pero no todo ha sido negativo en el proceso de la Reforma Agraria. Existen ejidos en donde se han restituido, ampliado o dotado tierras de buena calidad y en extensión suficiente para satisfacer las necesidades de los ejidatarios, se ha logrado la independencia económica, política y social y la relativa prosperidad de fuertes núcleos de población campesina. Es decir, se ha logrado llegar a la meta que fijan los postulados de la Re

(31).- Salomón, Eckstein. El ejido colectivo en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, Pág. 86.

forma Agraria.

También aquellos ejidos que reciten créditos oficiales, han alcanzado un cierto bienestar económico satisfactorio.

Sin embargo existe un gran número de ejidatarios que no han logrado tener estabilidad económica, pero que gozan de las ga rantías que les otorga la legislación agraria y han sido dotados de tierras, las que poseen y trabajan por su personal esfuerzo y dedicación, lo que les permite vivir en compañía de sus familias en condiciones mas que tolerables, como pequeños agricultores in- dependientes.

Ha sucedido tambien que un número bastante considerable de ejidatarios no se les ha dotado de las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades y la de sus familias; pues existen parcelas con superficie menor de cuatro hectáreas.

Nuevamente volvemos a referirnos a la necesidad indis- pensable de que las instituciones oficiales correspondientes, --- otorguen a los ejidos los créditos necesarios para que cada uno - de los ejidatarios disponga del capital suficiente para trabajar sus propios terrenos. Solo así podrá evitarse que abandonen o ren- ten las parcelas, desvirtuándose los fines de la Reforma Agraria.

No debe descuidarse el proceso de superación interno de

nuestro país porque, "no solo el quietismo de las masas logrado por medio de la fuerza o de la acción de diversos mecanismos políticos, sino un clima de seguridad y de libertad como resultado de clara justicia distributiva, es decir de justicia social; y - entendiendo el progreso de México, no sólo el bienestar de ciertos sectores privilegiados de la clase media y de las clases populares y el auge desmedido y las altas capas de la sociedad, si no el armónico desarrollo cultural y económico de toda la colectividad, sin más limitación que la de las aptitudes y posibilidades personales". (32)

Debemos también tomar en cuenta a un gran número de -- campesinos que no han sido dotados de tierras, por lo que carecen de patrimonio y de trabajo lo que les obliga a andar deambulando por las diferentes regiones del país en una situación por demás deplorable, o emigrar al país vecino en busca de ocupación.

Si consideramos que nuestro país importa anualmente -- gran cantidad de productos del campo, porque nuestros campesinos no producen lo suficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional; podemos pensar que se podría reubicar a gran parte de esos campesinos que emigran al extranjero, en las tierras que aun no se cultivan.

(32).- Estudios Sociológicos sobre la Reforma Agraria, Instituto Sociológico de la U.N.A.M., México, 1969, Pág. 128.

Por otra parte debemos de considerar que, "la base de la economía nacional es la economía agrícola. Sin esa base, aun lográndose la industrialización del país, no se conseguiría la elevación del standard de vida del proletariado rural, porque - mientras su capacidad adquisitiva no mejore, le será imposible consumir lo que produzca la industria". (33)

La organización de la producción ejidal y de tierras comunales son semejantes. Por una parte existe la parcela, que es una porción de tierra deslindada que se entrega a un ejidatario para que la trabaje en calidad de dueño; por otra, existen ejidos que se trabajan en común y que el producto es repartido en proporción al trabajo realizado por cada uno de los integrantes del núcleo de población, con derecho al mismo.

Se puede decir que la pequeña propiedad en México es la que realmente produce en proporción al ejido. Esto se debe a que poseen los implementos necesarios para mecanizar el trabajo del campo, tienen el capital necesario para adquirir los insumos requeridos, así como hacerse allegar de los técnicos - apropiados para el mejor resultado posible del producto de sus cultivos.

Desde luego, el campesino que forma la pequeña propiedad, ha buscado no solo una superación económica, sino tam-

(33).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 574.

bien cultural. Ha propiciado el envío de sus hijos a las universidades, que si bien no todos regresan al lugar de origen, pero ha influido a la superación cultural, social e integración de la familia del pequeño propietario, teniendo un panorama mas amplio para la realización de sus actividades económicas.

Estos campesinos de la pequeña propiedad, han venido estructurando una sociedad bastante sólida que ha favorecido a la integración de un grupo, que en la actualidad está considerado como uno de los factores reales del poder.

Pero no se trata de la productividad de un solo grupo, sino de la integración general de la clase campesina.

La agricultura debía organizarse de tal manera que satisfaga las necesidades generales del país, así como llegar a ser la base y sustentación de nuestra economía nacional entera.

CAPITULO III

REGIMEN DE PROPIEDAD

a).- Propiedad ejidal.

b).- Propiedad comunal.

c).- Pequeña propiedad.

CAPITULO III

REGIMEN DE PROPIEDAD

a).- Propiedad ejidal.

La legislación agraria tiene su origen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la denominación de bienes agrarios perfectamente definida y son aquellos que se conceden a los núcleos de población por restitución, dotación o ampliación de ejidos y por la creación de nuevos centros de población ejidal.

Estas tierras concedidas a los núcleos de población -- son aquellas consideradas a partir de la Ley del 6 de enero de 1915.

Por otra parte, el mismo artículo establece como -- principal fuerza de producción agrícola, y como la base de la -- población campesina del país, al ejido, que es una forma de tenencia de la tierra creada por la propia revolución, en un acto de reivindicación popular y de justicia. Dicho concepto constituye una unidad moral, material y legal de la que depende el de desarrollo económico de la Nación. Así lo consagra nuestra Ley Su prema en la fracción X del artículo antes citado, al establecer que los núcleos de población que carezcan de ejidos, "serán do-

tados con tierras y aguas suficientes para constituirlos conforme a las necesidades de su población".

Así tenemos que bajo la denominación de ejido se comprenden los terrenos de cultivo, los de agostadero y montes y las aguas que riegan a los primeros y en general, todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, que se conceden de acuerdo con el propio mandato constitucional.

El concepto de ejido es diferente durante la dominación española y que tuvo su origen en la cédula real de lo. de diciembre de 1573, que mandaba "que los sitios en que han de formarse - los Pueblos y Reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles". (34)

La ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, - tuvo su origen en la del 6 de enero de 1915, la cual surgió del proyecto de Ley Agraria de Don Luis Cabrera, el ideólogo del carrancismo, quién tenía visión clara de los antecedentes del problema agrario, entonces diputado a la XXVI Legislatura, presentó a la Cámara de Diputados el 3 de diciembre de 1912, es decir, -- con dos años de anticipación a la Ley del 6 de enero de 1915, y

(34).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 62

que denominó, la Reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano.

Este autor hizo ante el Congreso de la Unión, una brillante exposición de los motivos que la fundamentaban; al referirse a los inconvenientes que ofrecía su proyecto frente a la incapacidad legal de los núcleos de población para poseer y administrar bienes raíces, como consecuencia de lo dispuesto por la Constitución de 1857, dijo textualmente "tiene una dificultad constitucional que vosotros, al primer golpe de vista debeis haber sentido, y una dificultad de carácter financiero que de propósito no puede ser objeto de esta Ley, sino de una Ley especial de arbitrios para el objeto. La dificultad constitucional consiste en que no teniendo personalidad actualmente las Instituciones Municipales, y menos todavía los pueblos mismos para adquirir en propiedad, poseer y administrar bienes raíces, nos encontramos con la dificultad de la forma en que pudieran ponerse en manos de los pueblos, o en manos de los Ayuntamientos, esas propiedades. No encontramos mientras no se reforma la Constitución volviendo a conceder a los pueblos su personalidad, otra manera de subsanar este inconveniente constitucional, que poner la propiedad de esos ejidos reconstituídos en manos de la Federación, dejando el usufructo y la administración en manos de los pueblos que han de beneficiarse con ello. Esto no es inusitado, puesto que los templos se encuentran en manos de la Nación y su posesión está prácticamente en manos de la persona más incapaz que tenemos en nuestro Derecho, que es la Iglesia. Si la propiedad de --

los templos la tiene el Gobierno, y su usufructo y su administración la tiene la Iglesia, que carece en absoluto de capacidad para poseer inmuebles nadie encontrará inconveniente o inusitado, ni tachará de absurda una situación jurídica que haga residir la propiedad de la tierra expropiada en manos de la Federación y el usufructo en manos de los pueblos". (35)

El propio Licenciado Luis Cabrera expresaba entonces, que mientras no se reformara la Constitución, reintegrando a los núcleos de población la capacidad legal para adquirir en propiedad, poseer y administrar bienes raíces, no encontraba otra manera de subsanar el inconveniente constitucional, que el que se contenía en el proyecto objetivamente ilustrado con el ejemplo expuesto, relativo a los templos dedicados al culto. En efecto, el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución de 1857, establece lo siguiente: "ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución". (36)

- (35).- Luis, Cabrera. La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano, Editorial Tipográfica de Fidencio Soria, México, 1913, Págs. 28 y 29.
- (36).- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, Editorial antigua imprenta de Murguía, México, 1910, Pág. 22.

Pero cuando nuestra Carta Magna de 1917, reintegra esa capacidad a los núcleos de población, ya no se haría necesario poner en manos de la Federación la propiedad de los bienes ejidales, teniendo la capacidad suficiente para concentrar en las manos de dichos pueblos la propiedad y el usufructo de los bienes que se les concedieran.

El movimiento liberal iniciado en 1910, fue ante todo agrarista. Fraccionar los latifundios en beneficio de los pueblos carentes de tierras o restituirles de las que habían sido despojados, es la mayor proclamación de justicia social de nuestra revolución y estas aspiraciones nacionales tuvieron su consolidación jurídica en la primera Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

Como se ha dicho con anterioridad, la Ley del 6 de enero de 1915, fue redactada en parte por el Lic. Luis Cabrera, conforme a las ideas que había expresado en su célebre discurso sobre la reconstitución de los ejidos de los pueblos en la Cámara de Diputados, los primeros días del mes de diciembre de 1912. Dicha ley marca el principio de lo que se ha convenido en llamar la Reforma Agraria Mexicana. El mérito de Cabrera es indiscutible, mas es indiscutible también el mérito del señor Carranza por haber aprobado el proyecto, transformarlo en ley con su firma y asumir la consiguiente responsabilidad.

Esta ley declara en síntesis que a pretexto de cumplir la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de las -- tierras, unos cuantos especuladores despojaron a las diversas po-- blaciones agrícolas de la República, de los terrenos de propie-- dad comunal que desde tiempo inmemorial poseían o que el Gobier-- no Colonial les había concedido en repartimiento, no solo por me-- dio de enajenaciones llevadas a cabo por las autoridades políti-- cas en contravención a la ley, sino también por concesiones, com-- posiciones o ventas concertadas por los Ministros de Fomento y - Hacienda, a pretexto de apeos y declinés para favorecer a las - llamadas compañías Deslindadoras, que siempre invadieron los te-- rrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos en su mayoría indígenas, y en los cuales tenían éstos fincada la base de su subsistencia.

Con el reconocimiento de la capacidad de los núcleos - de población, la ley que se cita, en su artículo primero declara nulos los actos jurídicos que han quedado señalados, y en el artículo tercero, pronunciándose por ser esencialmente restituto-- ria, establece que "los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títu-- los, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hu-- bieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terre-- no suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el

terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados". (37)

Continuando con el contenido de esta primera disposición legal en materia agraria, encontramos que las únicas referencias que hacen al régimen de propiedad de los bienes ejidales, -- las señala el último de sus considerandos en el que al referirse a la necesidad de dar tierra a la población rural, puntualiza que "no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear -- otras semejantes sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas" y aclara a la vez que -- "ha de advertirse que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores, particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad.

Asimismo, el artículo II de la ley que comentamos, establece que una ley reglamentaria determinará la condición en que -- han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, -- quienes entre tanto las disfrutarán en común.

Este dispositivo legal no señala de que los bienes que se concedan, quedan como propiedad de la Nación y el usufructo a

(37).- Jesús, Silva Herzog. Breve historia de la Revolución mexicana, Volumen II, México, 1970, Pág. 171

favor de los pueblos, por el contrario manifiesta que deben quedar divididos en pleno dominio entre los vecinos de aquellos, -- aunque con las limitaciones requeridas para evitar los inconvenientes que se señalan.

Seguramente que al dictarse la presente, no se previó que las tierras que habrán de concederse a un poblado, fueran o no susceptibles de fraccionarse en su totalidad. Necesariamente habrían superficies cuya calidad misma obligaría a su explotación colectiva, circunstancia que tendría lugar a que mas tarde se estableciera una distinción para las diversas clases de tierras que se concedieran.

Esta ley solo fué aplicada a principios de 1916, ya -- que por decreto del Ejecutivo se suprimian las restituciones y dotaciones provisionales, de modo que los interesados no podían entrar en posesión de las tierras, sino hasta que el presidente de la República revisara las resoluciones dictadas por los gobernadores de los Estados. Esta medida dificultó la realización de la Reforma Agraria.

A partir de esta fecha, se dictaron diversas disposiciones en materia agraria, ya fueran circulares, ya leyes, pero su aplicación fue siempre limitada.

Las circulares eran disposiciones expedidas por la Comisión Nacional Agraria, con el fin de aclarar o resolver problemas

mas prácticos de la materia. Así tenemos la opinión de un destacado maestro en relación a las mismas que nos dice: "las circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria, jugaron un importante papel en la conformación y perfeccionamiento del Derecho Agrario Mexicano. La circular fue el instrumento adecuado mediante el cual las autoridades agrarias resolvían los problemas eminentemente -- prácticos en la aplicación de la Legislatura Agraria". (38)

No fue sino hasta 1934 cuando se publicó el Código Agrario, en el cual se aclaran conceptos que hasta entonces estaban -- bastante confusos, sentando las bases para disposiciones futuras en relación a la materia.

Este Código fundamenta la expropiación de los bienes -- ejidales, pues hasta la fecha se había venido expropiando la propiedad privada para constituir ejidos, pero no se había previsto el caso de que hubiera necesidad de expropiarse terrenos de éstos últimos, para realizar obras de beneficio social en que estuviera fundada la causa de utilidad pública; de modo que las disposiciones que se introdujeron en este Código, relativo a la expropiación ejidal, vinieron a aclarar la naturaleza de los bienes que -- se otorgan a los núcleos de población beneficiados con el reparto agrario.

(38).- Raúl, Lemus Garcia. Panorámica vigente de la Legislación -- Agraria Mexicana, Editorial LIMSA, México, 1972, Pág. 37.

A la vez establece que los ejidatarios serán propietarios y poseedores en los términos del mismo, de las tierras y — aguas que la resolución comprenda. Con esta disposición se aclara que la Nación no se reserva la propiedad de los bienes ejidales, puesto que señala quienes son los propietarios y poseedores y a partir de cuando, de los bienes que la resolución presidencial ampara.

Asimismo se ordena que al ejecutarse las resoluciones presidenciales, se procederá a fraccionar las tierras de aprovechamiento individual, quedando para ser disfrutadas en común los terrenos no repartibles.

Disposiciones posteriores establecen que la propiedad de los terrenos laborables de los ejidos será individual, en tan to que la propiedad de los montes, pastos, aguas y demás recursos corresponderan a la comunidad; aclarando que cuando las tierras laborables constituyan unidades de explotación físicamente in---fraccionables, se mantendrán en propiedad y explotación comunal.

También expresa que el adjudicatario tendrá el dominio sobre la parcela, la que será inalienable, imprescriptible e - - inembargable. Así queda claramente establecido que serán imprescriptibles los derechos sobre los bienes agrarios que adquieran los núcleos de población y por tanto no podrán cederse, traspasarse, arrendarse, hipotecarse o enajenarse, en todo o en parte.

En relación a lo anterior, nos encontramos que se dispone que los ejidos están constituidos por dos tipos de propiedad; la que corresponde a los bienes fraccionados que pertenecen individualmente a los ejidatarios y la de los no fraccionados -- que pertenecen a la comunidad. Se aclara, que sea cual fuera la manera adoptada para la explotación de la tierra, queda establecido que la propiedad de los bienes ejidales corresponde al núcleo de población, que se le concede por resolución presidencial.

La resolución presidencial es el supremo título, la su preta escritura que ampara la propiedad de las tierras ejidales; y la propiedad es el derecho de usar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Es indudable -- el derecho que ostentan los núcleos de población agraria beneficiados, ya que tienen capacidad para ejercitar acciones y juicios ordinarios de carácter civil o penal, a fin de que sean resarcidos de los daños y perjuicios, así como de los frutos que dejen de percibir desde el momento de la publicación de la resolución presidencial, hasta el momento en que se les otorgue la posesión definitiva.

La Ley Federal de Reforma Agraria vigente, reglamenta a partir del artículo 51 al 65, la propiedad de los núcleos de -- población ejidales y comunales, así dispone que "a partir de la publicación de la resolución presidencial en el "Diario Oficial"

de la Federación, el núcleo de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en el mismo se señale con las modalidades y regulaciones que esta ley establece".

Asimismo dispone la ley que se cita, que los bienes -- agrarios adquiridos por los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, por lo tanto queda prohibido enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte, bajo ninguna -- circunstancia.

De esta manera se establece que las tierras, bosques y aguas, que adquiere un núcleo de población, ya sea por dotación, ampliación o bien por restitución, es propiedad de ese núcleo de población beneficiado con la adjudicación, aun cuando la forma -- adoptada para la explotación de esos bienes sea en parcelas individuales.

b).- Propiedad comunal.

La propiedad comunal tuvo su origen cuando las tribus que vinieron del norte, ocuparon el territorio elegido como residencia definitiva. De esta forma los grupos descendientes de una misma cepa o casta, se apropiaron de las tierras necesarias para su subsistencia, formando barrios a los que llamaron calpulli.

"El calpulli rural, constituía la unidad territorial, militar, económica, política y religiosa de la sociedad anahuaca". (39)

Cada calpulli tenía su propio gobierno, encabezado -- por una asamblea la que era presidida por dos autoridades: el calpuleh (administrador del calpulli) y el teachcauh (hermano -- mayor), éste éra el ejecutor e instructor de la juventud.

El calpulli tenía sus leyes, costumbres y tradiciones particulares y sus miembros debían ser juzgados conforme a ellas.

Las tierras pertenecientes a los calpulli estaban repartidas en parcelas entre cada miembro activo; pero debían cultivarla, porque si no lo hacían en el transcurso de dos años -- consecutivos, se consideraba libre o abandonada y pasaba a poder de nuevas familias.

Independientemente de las parcelas, existían también las tierras del calpulli, reservadas al servicio de la comunidad, estas eran de mayor extensión.

Las tierras al servicio de la comunidad no tenían cercas y eran labradas por todos los habitantes del calpulli, quie

(39).-- Iturbide, Romero Vargas. Ob-cit, Pág. 726.

nes estaban obligados a hacerlo. El producto de estas tierras se la repartían, conservando una parte para los enfermos, ancianos y caminantes.

"Al calpulli pertenecía la nuda propiedad de las tierras que los formaban y el usufructo de éstas, a las familias -- que recibían en posesión vitalicia y hereditaria, parcelas o milpas". (40)

Fueron precisamente los indígenas, quienes establecen la propiedad comunal en el territorio mexicano. Así tenemos que las tierras que formaban el calpulli eran colectivas, la explotación de la parcela que a cada familia se asignaba y la apropiación de los frutos era individual, familiar.

Los bienes comunales son aquellos que corresponden a los poblados que ya los poseían desde antes de la época colonial.

Estos bienes fueron terriblemente atacados; primero -- por los españoles con la formación de las encomiendas, y luego -- por nuestros propios gobernantes que en busca de colonizar el país, emitieron leyes que aunque no fue ese el espíritu de las mismas, casi exterminan las comunidades indígenas.

Sin embargo, una de las consecuencias mas funestas de

(40).- Romeo, Rincón Serrano. Ob-cit, Pág. 24

las leyes de desamortización, es la interpretación que se hace - del artículo 27 de la Constitución de 1857, "en el sentido de -- que, por virtud de sus disposiciones, quedaban extinguidas las - comunidades indígenas y por consiguiente privadas de personali-- dad jurídica". (41)

Con estos ordenamientos los pueblos indígenas se vie-- ron imposibilitados para defender sus derechos.

Pero no existía en ninguna ley disposición que señalara la disolución de las comunidades indígenas. Aun así, los tribunales hacen este razonamiento: "estando decretada la desamortización de bienes de las comunidades indígenas por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de 25 de junio de 1856 y siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades, extinguida - legalmente esa propiedad, las comunidades mencionadas han dejado de existir ipso facto como personas jurídicas". (42)

No fue sino hasta 1915, con la Ley Agraria de ese año, cuando se establece la necesidad de restituir las tierras a los pueblos desposeídos o carentes de ellas.

(41).-- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 130.

(42).-- Wistano Luis, Orozco. La Organización de la República, - Editorial Litoarte, S. de R. L., México, 1969, Pág. 49

Pero esta ley agraria tenía muchas deficiencias, desde luego es importante tomar en cuenta que era el inicio de una legislación mas justa.

Poco a poco se busca la manera de cubrir las deficiencias de la ley agraria del 6 de enero de 1915, así se emiten circulares para tratar de llevar la misma a una aplicación mas apegada a sus disposiciones.

Era preciso establecer principios mas sólidos, pero no en leyes secundarias, sino que tuvieran su fundamentación legal - en nuestra Constitución.

Así en la Constitución de 1917 en el artículo 27, establece en materia de la propiedad, modalidades que no se habían considerado jamás.

Este artículo "considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad rústica". (43)

Así tenemos que el artículo que se comenta señala que,

(43).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 193.

"La Nación tendrá en todo tiempo derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público". Así se dictaron las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, ya que la mala distribución de la tierra ha sido, desde la época colonial, la causa del malestar del campesino que ha agitado al país.

Solo cuando se establece "de manera definitiva en un mandamiento constitucional, la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación". (44)

Es así como se establecen las bases para la distribución de la tierra en forma que mantenga el equilibrio social en el futuro e impedir nuevas concentraciones.

De esta manera se manifiesta su carácter de función social mediante la restitución de tierras a las poblaciones injustamente desposeídas.

Pero en algunos estados de la república, se presentan los problemas de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Problemas que han tratado de solucionarse mediante el procedi---

(44).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 195

miento para reconocer y titular los bienes comunales, como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Estos bienes son aquellos que de acuerdo con lo que establece el artículo 27 Constitucional en la fracción VII, "los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que se les hayan restituido o restituyan".

Son elementos básicos de esta acción: el sujeto, el objeto y la relación jurídica.

El sujeto está constituido por un núcleo de población con capacidad agraria para ser "sujeto" de derechos.

El objeto corresponde a las superficies de tierras factibles de reconocerse y titularse al núcleo de población de que se trate.

La relación jurídica consiste en los actos que el núcleo de población realiza sobre las superficies de terreno cuyo reconocimiento y titulación estén reclamando; actos como el usufructo que integra los actos de dominio, que desde luego deberá ser en forma quieta, pública y pacífica.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece, "los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte". Asimismo se prevee la inexistencia de operaciones, actos o contratos que se establezcan o que se pretendan llevar a cabo en contravención de la presente disposición.

De la misma manera se establece, que de acuerdo con la adjudicación individual de las tierras de cultivo, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población; inclusive, los solares que hayan pertenecido a comuneros y resulten vacantes por ausencia de herederos o sucesores legales, quedará a disposición del núcleo de población correspondiente.

El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, quien está facultado para dictar resolución definitiva que ponga fin a un expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Bienes que pertenecen a un estado comunal, entiendiéndose como tal a un, "subgrupo que tiene muchas características de la sociedad, pero en pequeña escala y con intereses comunes menos amplios y coordinados". (45) Cuenta (la comuni---

(45).- Diccionario de Sociología. Editorial F.C.E., México, -- 1960.

dad) con un territorio, contacto interpersonal y unión humana de terminada que los separa de otros vecinos. Existe asociación más íntima y simpatía más profunda.

Igual que el ejido, la comunidad tiene por objeto "la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio, la liberación de la explotación en beneficio - de terceros de su fuerza de trabajo y del producto de la misma, y la elevación de su nivel de vida social, cultural y económico". (46)

Así tenemos que esta forma de propiedad de la tierra que pertenece a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, está regida por la Ley Federal de Reforma Agraria.

c).- Pequeña propiedad.

El concepto de propiedad que se tenía en el Derecho Romano pasó a México, la cual fué aceptada de manera similar, pero con pequeñas variantes

En base a ese concepto que se tenía de la propiedad, -

(46).- Romeo, Rincón Serrano. Ob-cit, Pág. 55.

al legislar en materia agraria, los conservadores y concededores de la época, protestan enérgicamente porque se estaba dañando el derecho de propiedad de los particulares. Derecho que según la tradición era intocable.

Para buscar la justificación debida y evitar los ataques de que era objeto el gobierno, por estar atentando en contra de la propiedad privada, en el seno del Constituyente de 1917, se dió a la iniciativa del artículo 27 Constitucional, una explicación detallada del concepto de propiedad, ya que era necesario para los acontecimientos de la época. Así se señala, "en el estado actual de cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad sin tener que determinar con precisión los diversos elementos que la componen". (47)

La propiedad que los legisladores habían estudiado en el desarrollo histórico de México, presentaba varios matices. -- Mismos que la hacían bastante compleja desde sus albores. Así en la época de la colonia, "el principio absoluto de la autoridad del Rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dio a la propiedad un carácter precario. Por eso el rey, era en efecto, el dueño a título privado de los bienes y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimo-

(47).- Angel, Caso Lombardo. Derecho Agrario, Editorial Porrúa, S. A., México, 1950, Pág. 498.

nio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los po
bladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de -
dominio que tomaban todas las formas de los derechos territoria--
les en uso". (48)

Se rompen los lazos de la época colonial con la consuma--
ción de la independencia, provocando una reacción contra todo lo
tradicional y por virtud de ello, se adoptó una legislación civil
incompleta en relación de la propiedad. Esta legislación favore--
ció a las clases altas, descendientes de los españoles colonia--
les, dejando sin amparo y protección a los indígenas. Nada se re
medio en la etapa de la Reforma, por el contrario, los fracciona
mientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si
favorecían la formación de la escasa pequeña propiedad. Pero pri
vó a los indígenas de sus tierras, pues a expensas de las que an
tes tenían, se formó la pequeña propiedad, lo que a la postre re
sultó contraproducente, porque con las Leyes de Baldíos fue ab--
sorvida por los grandes terratenientes. Suerte similar corrieron
las propiedades comunales.

Surge así la propiedad privada de grandes extensiones
de tierras que solo beneficiaban a unos cuantos. Se inicia el mo
vimiento revolucionario con un enfoque social, en busca del apro
vechamiento colectivo de las tierras, fundamentado en la utili--
dad pública de las mayorías.

(48).- Angel, Caso Lombardo. Ob-cit, Pág. 499.

Se ha comentado ya, que la mala distribución de la tierra, ha sido causa de frecuentes disturbios en nuestro territorio nacional. Era necesario legislar al respecto, para evitar la concentración territorial en unas cuantas manos.

Con el objeto de resolver la precaria situación por la que atravezaba el país, se faculta al Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y evitar a la vez que, como en el pasado, vuelva a concentrarse la propiedad de la tierra en unas cuantas manos o se haga de ella un instrumento de opresión y explotación.

Así el Estado como entidad soberana, tiene en determinadas ramas del derecho, la facultad de hacer uso de ciertas modalidades; pero no al arbitrio del mismo, sino apegado a disposiciones establecidas en la legislación vigente.

En relación a esa capacidad del Estado señalada en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 27 Constitucional, se establece la propiedad privada al señalar, "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada".

Propiedad privada que fue reglamentada en base a un interés social de la clase campesina. Limitándose la misma a una ex-

tensión determinada y obligando al fraccionamiento de los latifundios.

Así queda establecido, que la extensión de tierra perteneciente a un particular que no exceda a los límites que comprende la pequeña propiedad, única para la cual se establece el respeto absoluto como garantía constitucional, no podrá ser afectada por un núcleo de población.

La pequeña propiedad existente en la época en que entró en vigor "la Constitución de 17 y la que surja por la aplicación - del artículo 27, son objeto de especial protección, puesto que este precepto eleva a la categoría de garantía individual, el respeto a la pequeña propiedad. Ese respeto es el único límite que se opone a la acción dotatoria y a la acción restitutoria, de tal modo que, en concepto del Constituyente, la vida de la pequeña propiedad es tan importante o más que la distribución de tierras entre los núcleos de población necesitados". (49)

En esta forma no solo se manda el respeto absoluto de - la pequeña propiedad, sino que se ordena expresamente que el Estado procure el desarrollo de la misma.

La pequeña propiedad en México, representa la principal fuente de producción agrícola y ganadera. Si tomamos en cuenta la

(49).- Lucio, Mendieta y Nuñez. Ob-cit, Pág. 199

utilidad pública que ésto representa, el Estado debería fomentar la formación del mayor número posible de pequeñas propiedades, - haciendo sentir a la vez confianza a los detentadores de estas - tierras, de que no serán afectados sus derechos, para que puedan invertir en las mismas y hacerla producir a la máxima capacidad posible.

CAPITULO IV

ABROGACION DE LOS ARTICULOS 61 Y 62 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR DAR UN TRATAMIENTO DE INIQUIDAD E INJUSTICIA A LA PROPIEDAD COMUNAL

- a).- Comunidades que optan por cambiar su régimen por el régimen de propiedad ejidal.
- b).- Comunidades que por resolución dotatoria quedan sujetas a régimen ejidal.

CAPITULO IV

ABROGACION DE LOS ARTICULOS 61 Y 62 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR DAR UN TRATAMIENTO DE INIQUIDAD E INJUSTICIA A LA PROPIEDAD COMUNAL

a).- Comunidades que optan por cambiar su régimen por el régimen de propiedad ejidal.

Si bien es cierto, que en toda organización prevalece el principio de voluntad de la mayoría, que en ocasiones haciendo a un lado lo establecido, pueden reorganizarse e iniciar con una nueva estructura.

Consideramos que este principio no debía tener validez en relación a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual dispone, "cuando las comunidades que hayan obtenido el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre tierras, bosques o aguas opten por el régimen ejidal, sus bienes se deslindarán y, si lo solicitan y resulta conveniente, se crearán y asignarán unidades individuales de dotación"

Como se ha dejado establecido en capítulos anteriores, la propiedad comunal es una institución que nos legaron los primeros pobladores de nuestro territorio nacional, y como tal debe conservarse.

Atentar contra la desaparición de la propiedad comunal, aun por solicitud de los comuneros, es negar nuestras raíces, el caudal histórico que esto representa.

Ante este panorama histórico de la tenencia de la tierra, desde la conquista en 1521 hasta los años del porfiriato, - se rebelaron los precursores de la Revolución, quienes lucharon porque todos los mexicanos por igual, fueran propietarios de las tierras que detentaban los latifundistas.

El Partido Liberal Mexicano empezó a pugnar desde principios de su formación, porque se dieran las tierras a sus legítimos dueños.

El mismo Madero, pretendía la mejor distribución de la tierra y la repartición justa del territorio, así como la restitución de propiedades, lo cual fue enunciado en el artículo tercero del Plan de San Luis, que fue el documento iniciador de la lucha del pueblo mexicano.

Posteriormente en el Ley Agraria del 6 de enero de 1915, en sus considerandos señala, que en virtud del despojo de la propiedad cometido en contra de la clase indígena, y de los - medios ilegales que se utilizaron, era preciso que los numerosos pueblos recobraran los terrenos de que fueron despojados.

El movimiento revolucionario exigía el respeto y la devolución de esas tierras comunales pertenecientes a los indígenas, de las cuales fueron despojados tan vilmente.

Esta forma de propiedad que fuera implantada por nuestros ancestros; atacada y casi exterminada con la conquista y -- posteriormente con las leyes de colonización, no debe desaparecer, aun por voluntad de los integrantes de esos núcleos de población que conservan el régimen de propiedad comunal.

En la fracción VII del artículo 27 Constitucional, se establece que, "los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren".

El Constituyente de 1917, previo la necesidad de proteger a esta forma de propiedad, estableciendo el derecho de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, reconociéndoles su capacidad jurídica, elevando a la categoría de precepto constitucional, el principio establecido.

Consideramos que es de suma necesidad abrogar el artículo que se cita, para que no exista fundamentación legal que -- pueda atentar contra el régimen de propiedad comunal.

b).- Comunidades que por resolución dotatoria quedan sujetas a -
régimen ejidal.

La propiedad comunal, es uno de los postulados rectos del sistema agrario constitucional mexicano, reconoce la personalidad jurídica de las comunidades agrarias y su capacidad para poseer y administrar bienes raíces, instituyendo la capacidad como principio elemental de justicia para que los núcleos de población puedan recuperar sus tierras, montes y aguas comunales - de que fueron injustamente despojados.

Así tenemos que la propiedad comunal es un derecho --- real por naturaleza, inalienable, imprescriptible, inembargable e indivisible, que la ley reconoce y sanciona en favor de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal sobre las tierras, montes y aguas, de conformidad con este precepto.

Derecho que el constituyente de 1917 plasmó en la Constitución, para proteger el principio de propiedad comunal heredado de los pueblos indígenas.

Las aportaciones que el movimiento revolucionario hizo, son la base indiscutible de nuestra doctrina agraria, porque fue así como se formó no solo la unidad de la masa campesina, sino ante todo, consolidaron un conjunto de principios sociales, -

que transformados en leyes fueron aceptados por todos los mexicanos.

Principios que le costaron mucha sangre al pueblo de México, para exigir el respeto de los mismos, así como su institución en nuestra Carta Magna.

Fue así como el constituyente de 1917, consagra en el artículo 27 fracción VI la capacidad que poseen estos núcleos de población al señalar, "los condueñazgos, rancherías, pueblos, -- congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que -- de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren". (50)

Comunidades que tienen su origen en la organización política y social de los aztecas, o bien, las tierras del calpulli. En su concepción e integración primitiva, era el conjunto de personas descendientes del mismo linaje y asentadas en un lugar determinado. Las tierras del calpulli no pertenecían a nadie en particular, correspondían a la entidad social, a la comunidad. -- Los miembros del calpulli tenían la facultad de usar y disfrutar de los bienes comunales conforme a las reglas imperantes, sin -- que existiera interferencia de derechos entre los mismos comuneros.

(50).- Manuel, Fabila. Ob-cit, Pág. 309.

Así tenemos, que este principio de propiedad comunal, fue implantado en nuestra organización política por los pueblos indígenas existente ya, antes del descubrimiento de América.

En relación a lo expuesto en el presente capítulo, -- consideramos que es importante la abrogación del artículo 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por atentar en contra de la propiedad comunal al señalar, "los núcleos de población que posean bienes comunales podrán adoptar el régimen ejidal por voluntad de sus componentes. Este cambio operará en virtud de resolución dictada por el Presidente de la República; pero cuando dichos núcleos sean beneficiados por una resolución dotatoria, quedarán automáticamente sujetos a régimen ejidal".

Consideramos que ni por voluntad de los integrantes de un núcleo de población que conserve este régimen de propiedad, debe cambiarse al régimen de propiedad ejidal, pues son -- instituciones históricas que nos legaron nuestros ancestros, -- las cuales debemos conservar.

Nos parece mas injusto aún, cuando el Estado por una resolución dotatoria benéfica al núcleo de población que conserva el régimen de propiedad comunal, cambia automáticamente al -- régimen ejidal.

Creemos necesaria la abrogación del artículo citado, para que no se atente contra un derecho que ha servido de fuen-

te en la formación de instituciones que son la base de nuestro derecho agrario.

Consideramos del todo injusto, que el Estado por conceder dotaciones de tierras a un núcleo de población que conserva el régimen comunal, imponga por ese solo hecho; el cambio inmediato de régimen. Es arbitrario este precepto, porque independientemente de dejar en estado de indefensión al núcleo de población que conforme a su régimen original, no esté de acuerdo con la imposición de un nuevo régimen; se está atentando contra una organización heredada de nuestros ancestros. El Estado con fundamento en este precepto, puede extinguir en su totalidad el derecho a la propiedad comunal.

El régimen de propiedad comunal aun existe en diferentes partes de la República, el cual debemos conservar por ser un derecho en el que se funda una organización productora, que satisface las necesidades del pueblo. Nos parece injusto, inaudito, que un derecho que consagra nuestra Constitución, una ley secundaria atente contra la norma fundamental.

Tomando en cuenta los antecedentes que originaron el movimiento revolucionario, debemos de buscar la forma de proteger esos principios que lograron florecer después de tantas injusticias vividas por la clase campesina, evitando atentar contra los mismos en ordenamiento de leyes secundarias. Es por eso

indispensable la abrogación del artículo 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque con tal disposición pone en peligro la - exterminación total del régimen de propiedad comunal.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERO.- El problema agrario ha sido un escollo al desarrollo económico, social y político de nuestro país.

SEGUNDO.- El acaparamiento de tierras siempre fue el principal obstáculo que se opuso al desenvolvimiento de la Reforma Agraria y la bandera de apoyo de varios dirigentes políticos que no permitían el avance económico, social y político del pueblo de México.

TERCERO.- Con el movimiento revolucionario se logró establecer en la Constitución, los lineamientos básicos que -- han de regir nuestras instituciones.

CUARTO.- Desde el Constituyente de 1917 se protege - el derecho de los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

No debe cambiarse ese régimen de propiedad comunal - ni aun por voluntad del núcleo de población que lo constituye, porque se viola una garantía que consagra nuestra Constitu----ción. Debe abrogarse el artículo 61 de la Ley Federal de Reforma Agraria que prevee este cambio de régimen, el cual atenta - contra ese derecho.

Menos aun, atacar ese derecho por un acto del Estado, como lo prevee el artículo 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que por el solo hecho de resolución dotatoria al núcleo de población que conserva el régimen de propiedad comunal, cambia de inmediato al régimen ejidal. Debe abrogarse el citado artículo de la ley referida, porque atenta contra el derecho que concede nuestra Constitución a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

Por lo que manifestamos que la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, no debe atentar contra ese núcleo de población que restablece la misma, por lo que se hace necesario la abrogación de los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dan un tratamiento de iniquidad e injusticia al régimen de propiedad comunal, provocando su decadencia.

B I B L I O G R A F I A

Bosch García, Carlos. La técnica de investigación documental, 11a. Edición, México, 1985.

Cabrera, Luis. La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano, Editorial Tipográfica de Fidencio Soria, México, 1913.

Caso Lombardo, Angel. Derecho Agrario, Editorial Porrúa, S. A., México, 1950.

Chávez de V., Martha. El Derecho Agrario en México, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1970.

Chevalier, Francisco. El ejido y la estabilidad de México, - Impreso por la UNAM., México, 1955

Diccionario de Sociología, Editorial F.C.E., México, 1960.

Diccionario Escolar de sinónimos y antónimos, 3a. Edición, - Editorial Biblograf, S. A., Barcelona, 1982.

Diccionario Nuevo Larousse, Editorial Larousse, México, 1980

Eckstein, Salomón. El ejido colectivo en México, Fondo de -- Cultura Económica, México, 1966.

Enciclopedia Práctica de la lengua, Editorial Cumbre, S. A., México, 1980.

Estudios Sociológicos sobre la Reforma Agraria, Instituto Sociológico de la UNAM., México, 1969.

Fabla, Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria, Editorial Iitoarte, S. de R. L., México, 1981.

Gómez Jara, Francisco A. El Movimiento Campesino en México, - Editorial Lito Offset Estilo, S. A., México, 1981.

Lemus García, Raúl. Panorámica Vigente de la Legislación -- Agraria Mexicana, Editorial LIMSA, México, 1972.

Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario de México, 12a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1974.

Orozco, Wistano Luis. La Organización de la República, Editorial Litoarte, S. de R. L., México, 1969.

R. Gómez, Marte. Historia de la Comisión Nacional Agraria, - Editorial Imprenta de Juan Pablos, S. A., México, 1975.

Rincón Serrano, Romeo. El Ejido Mexicano, Editorial Indus---
tria Gráfica Editorial Mexicana, México, 1980.

Romero Vargas, Iturbide. Esplendor del México Antiguo, Las -
Instituciones, Centro de Investigación Antropológico, Méxi---
co, 1959.

Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana,
Volumen II, México, 1970.

Tello, Carlos. La Tenencia de la Tierra, Instituto de Inves-
tigaciones Sociales de la UNAM., México, 1968.

Valadés, José. Historia General de la Revolución Mexicana, -
Editorial Litoarte, S. de R. L., México, 1967.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857,
Editorial antigua imprenta de Murguía, México, 1910.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editó
rial Porrúa, S. A., México, 1986.

Ley Federal de Reforma Agraria, 28a. Edición, Editcrial Po---
rrúa, S. A., México, 1987.

Ley I, Título XII, Libro IV, Recopilación de las Leyes de --
Indias.